

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES
DE LOS MENORES TRABAJADORES, EN LA CIUDAD
DE HUÁNUCO DURANTE EL PERÍODO 2017.

Para Optar el Título Profesional de :
ABOGADO

TESISTA
AYALA GARCÍA, Yelitza Elizabeth

ASESOR
Mtro. MEZA BLÁCIDO, Jhon Fernando

HUÁNUCO - PERÚ
2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 545-2018-DFD-UDH
Huánuco, 17 de setiembre de 2018

Visto la Resolución N° 072-2018-DCATP-UDH de fecha 14 de junio de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MENORES TRABAJADORES, EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO DURANTE EL PERIODO 2017”**, presentado por la Bachiller Yelitza Elizabeth AYALA GARCIA;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 01-2018-UDH/FDCP/JFMB de fecha 26 de julio de 2018, el Mg. Jhon Fernando Meza Blaciso Asesor del Proyecto de Investigación **“INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MENORES TRABAJADORES, EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO DURANTE EL PERIODO 2017”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Yelitza Elizabeth AYALA GARCIA**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca	: Presidente
Abg. Hugo Vidal Romero	: Secretario
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 545-2018-DFD-UDH
Huánuco, 17 de setiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 21 de setiembre de 2018 a horas 11.30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Interesado, archivo
FCB/znn



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 am horas del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil dieciocho se reunieron en el salón de Simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 545-2018-DFD -UDH del 17 de setiembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Yelitza Elizabeth AYALA GARCIA** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

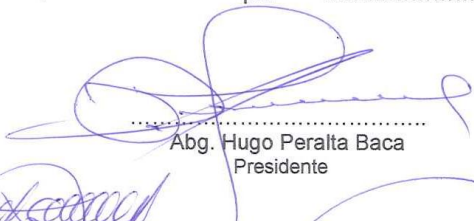
JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

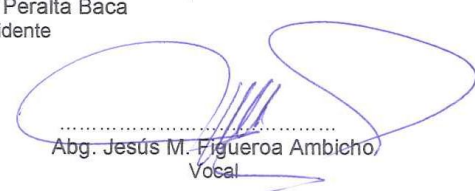
Abg. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>16</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>16</u>
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	Vocal	<u>16</u>

CALIFICATIVO : 16 Dieciseis
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad


Abg. Hugo Peralta Baca
Presidente


Abg. Hugo Vidal Romero
Secretario


Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho
Vocal

DEDICATORIA

A Dios por darme sabiduría, salud y fuerza para seguir adelante con mis metas y proyectos a futuro.

A mis padres y hermana por brindarme su apoyo incondicional en este largo camino universitario y por la paciencia que me tuvieron en este proceso de elaboración de mi Tesis.

Yelitza Ayala.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, dar mis más sinceros agradecimientos a aquellas personas que me brindaron su apoyo para la elaboración de mi investigación, y a las instituciones públicas que contribuyeron con la información adecuada para que se llevase a cabo dicha investigación.

En segundo lugar, mis muestras de agradecimiento a mi asesor de tesis por su apoyo, esfuerzo, orientación, dedicación, y por incentivar me a continuar adelante con la investigación ya que sus palabras de aliento fueron importantes para mi formación como profesional y obviamente como investigadora.

Y, por último, dirigirme a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, que me enseñaron y orientaron durante los seis años de estudios y que fue fundamental en mi formación académica.

Yelitza Ayala.

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE	III
INTRODUCCIÓN	1
RESUMEN	3

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	6
1.2. Formulación del problema	9
1.3. Objetivo general	10
1.4. Objetivos específicos	10
1.5. Justificación de la investigación	10
1.6. Limitaciones de la investigación	11
1.7. Viabilidad de la investigación	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	13
2.2. Bases teóricas	22

2.3. Definiciones conceptuales	67
2.4. Hipótesis	69
2.5. Variables	69
2.5.1. Variable dependiente	69
2.5.2. Variable independiente	69
2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)	70

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación (Referencial)	71
3.1.1. Enfoque	71
3.1.2. Alcance o nivel	72
3.1.3. Diseño	73
3.2. Población y muestra	73
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos	74
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	75

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos	76
-----------------------------------	----

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación	95
CONSLUSIONES	99
RECOMENDACIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
ANEXOS	106
MATRIZ DE CONSISTENCIA	107
ENCUESTA	108
FICHA DE ENTREVISTA A UN EXPERTO	109
FOTOGRAFÍAS	111

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “Incumplimiento de los Derechos Laborales de los Menores Trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017”, es un tema de suma importancia para la sociedad y para las mismas autoridades que deben preocuparse más por aquellos menores que trabajan, realizando distintas actividades laborales y que es labor de ellos y de las instituciones vinculadas erradicar el trabajo realizados por los menores de edad.

Como justificación decimos que este proyecto de investigación es importante debido a que debemos evitar la explotación de los menores de edad que son contratados en diferentes establecimientos o que trabajan en la informalidad y donde se incumplen sus derechos laborales ya sea por el desconocimiento de los mismos menores que no saben cuáles son sus derechos. El aporte que hace esta investigación es concientizar a la sociedad y a los establecimientos que contratan a menores de edad y a los que se encuentran en la calle, que deben velar por el bienestar del menor entre otras cosas y asimismo conocer cuan eficaz son las autoridades y las instituciones encargadas de hacer cumplir con las normas y con los derechos laborales de los menores de edad. El objetivo general de esta investigación es describir las causas que conlleva a las autoridades a incumplir con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.

Los métodos o técnicas empleados en esta investigación fue el fichaje de donde se obtuvo las informaciones para el desarrollo de esta investigación, las revistas, los libros, asimismo se empleó las fichas de entrevistas a los expertos y las encuestas a los menores trabajadores.

Las fuentes empleadas en la presente investigación son datos de revistas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, de informes de la DEMUNA encontrados en las páginas de internet, de libros de derecho laboral, de libros y revistas del trabajo infantil vinculados con el tema de investigación que estoy tratando como investigadora, de la normativa tanto nacional como internacional, y por último se contó con el apoyo de SUNAFIL para obtener la respuesta a través de la entrevista por parte de la Intendente.

Las limitaciones en la presente investigación fue que no se obtuvo información por parte de los Juzgados de Familia de Huánuco, de la Comisaria de Huánuco, del Ministerio Público de Huánuco, del Poder Judicial de Huánuco que tampoco registran casos como los que se están investigando, tampoco se obtuvo información por parte de la Defensoría del Pueblo de Huánuco puesto que no registran denuncias ni casos de trabajos laborales realizados por menores y más aún que al haber entrevistado a la defensora del pueblo no obtuve las respuestas que necesitaba y que quiso que reformulará las preguntas a su criterio, en conclusión tuve muchas limitaciones como investigadora.

Una de las conclusiones más importantes es que a través de las entrevistas obtenidas de los expertos se obtuvo que las autoridades no son los que incumplen los derechos de los menores, sino que ellos protegen y los que incumplen son los empleadores que contratan a los menores de edad. Otra conclusión que consideró de importancia en esta investigación son las edades puesto que no se cumple con lo que establece nuestro ordenamiento jurídico y que las autoridades en ese aspecto no están controlando puesto que vemos a más menores trabajando en las calles.

RESUMEN

La presente investigación titulado “Incumplimiento de los Derechos Laborales de los Menores Trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017”, fue desarrollada a causa del problema que percibí como estudiante y que es una realidad que ocurre en nuestra ciudad, ¿Cuáles son las causas que conlleva a las autoridades a incumplir con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?, también se realizó los problemas específicos y son: P.E.1. ¿Cómo afecta el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en el ejercicio del derecho a la educación, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?, P.E.2. ¿Qué mecanismos de control emplean las autoridades para reducir el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017? Para ello en la investigación se planteó como objetivo principal: Describir las causas que conlleva a las autoridades a incumplir con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017; por ende, se da a conocer también los objetivos específicos y son los siguientes: O.E.1. Determinar cómo perjudica el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en el ejercicio del derecho a la educación, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017, y O.E.2. Identificar los mecanismos de control empleados por las autoridades para reducir el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017. El nivel de la investigación es descriptivo y explicativo porque la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. En cuanto, a la investigación explicativa nos hace conocer la realidad de los

hechos, las causas o factores a las que conlleva dicha investigación, busca dar una explicación al hecho que se desconoce, a través de leyes y fenómenos suscitados por el problema a investigar.

SUMMARY

The present investigation titled "Non-compliance with the Labor Rights of Working Minors, in the city of Huánuco during the 2017 period", was developed because of the problem that I perceived as a student and that is a reality that occurs in our city. the causes that lead the authorities to violate the labor rights of working minors, in the city of Huánuco during the period 2017? the specific problems were also carried out and are: PE1. How does the non-observance of the labor rights of working minors in the exercise of the right to education affect the city of Huánuco during the period 2017? P.E.2. What control mechanisms do the authorities use to reduce non-compliance with the labor rights of working minors in the city of Huánuco during the 2017 period? For this purpose, the main objective of the investigation was to: Describe the causes that lead the authorities to violate the labor rights of working minors in the city of Huánuco during the 2017 period; therefore, the specific objectives are also disclosed and are the following: O.E.1. Determine how it harms non-compliance with the labor rights of working minors in the exercise of the right to education, in the city of Huánuco during the 2017 period, and O.E.2. Identify the control mechanisms used by the authorities to reduce non-compliance with the labor rights of working minors in the city of Huánuco during the 2017 period. The level of the research is descriptive and explanatory because the descriptive research consists of the characterization of a fact, phenomenon, individual or group, in order to establish its structure or behavior. As for, the explanatory investigation makes us know the reality of the facts, the causes or factors to which this research entails, seeks to give an explanation to the fact that is unknown, through laws and phenomena raised by the problem to be investigated.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

Este proyecto orienta a la investigación de uno de los problemas considerado de suma importancia porque con el pasar de los tiempos se volvió uno de los temas más hablados. Asimismo, como ciudadana y estudiante pude percibir en muchas oportunidades como niños, niñas y adolescentes que oscilan entre los 12 años y menores de 18 años, se encuentran trabajando en las calles, ya sea vendiendo frutas, verduras, caramelos, limpiando las lunas de los carros, trabajando en los campos o en zonas agrícolas, también lustrando zapatos en fin realizando diversas actividades con el único objetivo de ganarse la vida y así poder sustentar sus gastos, o en algunos casos ser explotados.

Asimismo, estas actividades realizadas por los menores trabajadores han afectado a su desarrollo físico, psíquico, laboral, emocional y sobre todo en la educación. Estas actividades han limitado

que los menores no se desarrollen en un ambiente sano y seguro por lo que están expuestos a riesgos y peligros en las diferentes actividades que realizan.

En la ciudad de Huánuco, existen menores que realizan distintas actividades laborales por lo que está considerado como piloto donde abunda mayor cantidad de menores que trabajan en las calles, mercados, cementerios, y zonas rurales (zona agrícola). Por ende, lo que se trata de hacer con los diversos programas sociales que se presentan es erradicar la explotación laboral que realizan estos menores.

Ahora lo que podríamos considerar como una de las causas principales de las actividades laborales que realizan los menores es que salen a trabajar por factores económicos, por la extrema pobreza en la que viven, porque no tienen estudios o porque son marginados por la sociedad.

Asimismo, la Ley que ampara a estos menores que trabajan es el Código de los Niños y Adolescentes la cual señala que por excepción el menor puede trabajar con autorización judicial al cumplir los 12 años de edad siempre y cuando no exista explotación económica o que se ponga en riesgo la vida, salud, educación del menor.

Como estudiante me hice la pregunta de ¿Por qué existen menores en las calles?, y es por la simple razón de que estos menores han sido dejados o abandonados por los padres y para subsistir tienen que trabajar para que ellos mismos puedan mantenerse, puedan estudiar, puedan tener con qué vestirse, puedan solventar sus gastos en su alimentación entre otras necesidades que requiera. También existen menores en las calles por el simple hecho de que los mismos padres obligan a sus

hijos a trabajar y por esa razón tienen que ganarse la vida puesto que se ven en la necesidad de hacerlo.

Una problemática frente a este tema de investigación sería si es que ¿existe algún ente que controla a estos menores que trabajan?, o ¿si cumplen con sus respectivas funciones y qué hacen para controlar estos casos?, pues respondiendo a ello las entidades que controlan o fiscalizan el trabajo que realizan los menores en las calles o en otras zonas rurales deben cumplir con sus funciones haciendo que estos menores de edad tengan una mejor vida, un mejor desarrollo y un mejor futuro. Lo que sí se puede hacer es identificar a todos aquellos menores que trabajan en las calles y realizar un proceso de observación para ver con quienes hablan y con quiénes se juntan estos menores de edad, para que luego en una forma amistosa puedan acercarse a ellos y llevarlos a un Centro de Referencia donde recibirán ayuda.

En Huánuco el ente fiscalizador conocido como SUNAFIL (Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral) durante el período 2017 realizó 3 operativos de fiscalización, asimismo realizó 40 orientaciones sobre trabajo infantil, aunado a ello también sancionó a 2 empresas infractoras con multas solicitadas por el ente fiscalizador, durante ese mismo período se realizó 3 capacitaciones, una feria, y otros tipos de actividades de sensibilización.

Este proyecto de investigación es de importancia ya que el propósito es demostrar si es que las autoridades encargadas de controlar los trabajos realizados por menores de edad están cumpliendo con sus funciones de apoyar, fiscalizar e intervenir en las actividades laborales realizados por los menores y si es que estos trabajos son actos para que un menor los realice y más aún si es que se vela por la salud del menor, por su educación y sobre todo la economía para los gastos en sus necesidades básicas. Por ende, también conocer si es que las autoridades realizan operativos para

controlar que más menores estén en las calles trabajando exponiéndose a peligros que atenten su salud y su vida.

1.2. Formulación del Problema

En la ciudad de Huánuco existe la presencia de menores realizando actividades laborales en diferentes establecimientos, zonas rurales y en las calles de la ciudad, expuestos a riesgos y peligros sin contar con la protección de las entidades públicas y de las mismas autoridades. Por tanto, habiendo revisado las normas legales nacionales donde establecen los derechos de los menores de edad es preciso saber el grado de influencia que tiene con los derechos laborales de los menores de edad que realizan distintas actividades en nuestra ciudad, para ello nos conlleva a realizar la siguiente investigación.

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son las causas que conlleva a las autoridades a incumplir con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?

1.2.2. Problema Específico

- **P.E.1.** ¿Cómo afecta el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en el ejercicio del derecho a la educación, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?
- **P.E.2.** ¿Qué mecanismos de control emplean las autoridades para reducir el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?

1.3. Objetivo general

Describir las causas que conlleva a las autoridades a incumplir con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.

1.4. Objetivos específicos

- **O.E.1.** Determinar cómo perjudica el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en el ejercicio del derecho a la educación, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.
- **O.E.2.** Identificar los mecanismos de control empleados por las autoridades para reducir el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.

1.5. Justificación de la investigación

Este trabajo de investigación es importante para evitar la explotación de menores de edad en las diferentes actividades laborales que realizan, donde se contratan a menores de todas las edades que oscilan entre los 12 años hasta menores de 18 años, sin contar con un seguro de salud, con una remuneración económica adecuada, un horario de trabajo, un tipo de actividad laboral adecuada y los riesgos que genera la relación laboral.

En este ámbito los menores de edad se identifican en extrema pobreza y por este motivo es que trabajan. El trabajo realizado por los menores de edad también se produce en el marco de la dinámica familiar como la carencia de apoyo por parte de los padres, la necesidad de no tener solvencia económica y la extrema pobreza que afronta nuestro país. Asimismo, la pobreza determina la necesidad de responder a las expectativas de la familia ya que los menores de edad

son quienes garantizan la supervivencia de los miembros de su familia por los trabajos que realizan y asimismo garantizan su propia supervivencia.

En general el trabajo realizado por los menores de edad muestra altos índices que producen efectos negativos en la asistencia escolar y en la culminación oportuna de los estudios. Para que se produzca el trabajo realizado por los menores de edad influye mucho el nivel educativo de los padres, las diferencias de género y el ámbito geográfico urbano y rural.

El aporte que genera dicha investigación es concientizar a la sociedad y a las autoridades que deben velar por el bienestar del menor, por su salud y su educación. Asimismo, conocer cuan eficaz son las instituciones encargadas de hacer cumplir la exigencia de las normas, de fiscalizar y/o proteger a los menores de edad que realizan distintas actividades laborales al ser trabajadores de algún establecimiento o que trabajan en la informalidad, y, por ende, que no se vea incumplido sus derechos laborales por dichas autoridades porque ese es el fin de la investigación.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Somos conscientes que con este proyecto de investigación se presenta ciertas limitaciones como realizar la adecuada estructura del tema a tratar. La carencia de información por parte de las entidades públicas al no querer brindar información respecto al tema a investigar. Durante el presente año habiendo solicitado información a la Comisaría de Huánuco este no presenta registros de ningún caso o denuncia sobre trabajos laborales realizados por menores de edad, el Poder Judicial tampoco registra casos de explotación laboral en contra de los menores de edad y mucho menos tienen estadística respecto al tema a investigar, también solicite información al Ministerio Público el cual tampoco me brindo información respecto al tema a investigar, aunado a ello la carencia de fomentar más programas sociales para hacer de conocimiento de las personas sobre el trabajo realizado por menores de edad que oscilan entre los 12 años hasta menores de 18 años, el

no conocer una estadística exacta de los menores que realizan trabajos laborales en la ciudad de Huánuco, el no conocer casos o denuncias registradas de los menores que realizan actividades laborales en la ciudad de Huánuco, el no conocer los derechos que tiene todo menor de edad, por ende, habiendo solicitado información a la Defensoría del Pueblo esta no registra denuncias o casos de trabajos laborales realizados por los menores, y que al haber entrevistado a la defensora del pueblo no obtuve las respuestas que necesitaba para mi investigación puesto que quiso que reformulará las preguntas a su criterio no habiendo respondido ninguna de las preguntas formuladas, asimismo, el poco interés de las autoridades del estado por no colaborar con proyectos de investigación de esta naturaleza, y por último la carencia de recursos económicos.

1.7. Viabilidad de la investigación

El presente trabajo de investigación es factible porque se contó con el apoyo de instituciones públicas como SUNAFIL (*Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral*), la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo que brindó información respecto a las autorizaciones laborales y la DEMUNA (*Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente*) que sólo realiza programas sociales para ayudar a los menores de edad que trabajan en distintas actividades laborales en la ciudad de Huánuco y además contamos con la información de libros para poder realizar este trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.A. Internacionales

Sandoval K. (2011). El Trabajo Infantil y su Influencia en la Violación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador. (Tesis previa la obtención del Título, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador). Universidad Nacional de Loja. El **objetivo** de esta tesis es llegar a determinar si este fenómeno social viola totalmente los derechos de esta clase vulnerable. Donde en sus **conclusiones generales** refiere lo siguiente:

De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a los niños, niñas y adolescentes que trabajan en las calles, de la ciudad de Riobamba, se llega a la conclusión que existe una violación real a los derechos de la niñez y la adolescencia especialmente al derecho a

una vida digna, a la salud, a la seguridad social, a la educación, a la recreación y al descanso, y a la integridad personal expresamente tipificado en la Constitución de la República del Ecuador. De acuerdo a los resultados y de lo que se pudo observar, concluimos que los niños, niñas y adolescentes que trabajan en la ciudad de Riobamba, trabajan especialmente de canillitas, lustra botas, vendiendo confitería, flores, cargando y haciendo mandados en las plazas, limpiando parabrisas, de malabaristas, pero la mayoría de ellos se dedican al cultivo de tierras o trabajos agrícolas donde están expuestos a condiciones insalubres que afectan su salud. Esto no sólo se puede expresar como trabajo infantil, ya que por las condiciones extenuantes de horas de trabajo a los que están obligados podemos hablar de explotación laboral, a consecuencia de esto se origina el retraso escolar, la pérdida de años de educación, o la total deserción la cual se traduce en una cantidad inferior del capital humano en desarrollo de la sociedad. Gracias al desarrollo de esta investigación he podido comprobar que hoy en día el Trabajo Infantil ha tomado fuerza, y es muy normal observarlos realizando tareas realmente duras, lastimosamente a pesar de las leyes que supuestamente protegen a los niños, niñas y adolescentes siempre existen personas inescrupulosas que las violan sin tomar en cuenta el grave perjuicio ocasionado no solo a esos niños, sino a la sociedad entera. Sabemos que existen leyes que tratan de regular este problema, pero como lograrlo cuando en la mayoría de los casos por no decir en todos, son sus propios padres, las mismas personas encargados de velar por el bienestar del niño, niña o adolescente quienes violan las leyes y sus derechos al obligarlos a trabajar.

Gonzáles, A. & Pimienta, I. (2004). Estudio Socio Jurídico del Menor Trabajador en Colombia. (Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogado). Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Bogotá D.C. 2004. El **objetivo** de este trabajo

de campo no es otro, que el de analizar toda la realidad que envuelve a los niños, observando las condiciones en las que laboran, las circunstancias que los llevan a realizar actividades laborales, el ambiente en el cual se desempeñan, el lugar en donde llevan a cabo las labores, la composición familiar y demás situaciones que lo rodean. Dicho ello se llega a las siguientes **conclusiones:**

La cual refiere que la causa fundamental por la cual los menores ingresan permanentemente al campo laboral es la pobreza y la desigualdad en la distribución de recursos por parte del Estado, lo que hace que mientras no existan las mismas oportunidades e ingresos para todas las familias que componen la sociedad colombiana, el trabajo infantil siempre estará presente y nunca dejará existir. Del estudio realizado durante el trabajo de grado, observamos que los sectores más apetecidos por los menores para desempeñar actividades laborales son la agricultura y el comercio informal. La mayoría de estos pequeños laboran en condiciones no autorizadas por la ley, lo que hace que éstos se encuentren en una situación irregular, que frena un proceso de integración humana y atenta contra su integridad física, social y moral, así como contra su formación y patrimonio. La sociedad es tolerante frente a este flagelo, pues se ha acostumbrado a ver pequeños pidiendo dinero en las calles o dedicándose a la realización de malabares en los semáforos o en el peor de los casos en la realización de actividades que se constituyen en una de las peores formas de trabajo infantil. De otro lado el Estado es indiferente ante el problema pues dedica un alto porcentaje del gasto público en armamentos, en seguridad y defensa, olvidando invertir en la vida en la vida, en la salud y en el futuro de los niños. La deserción escolar es consecuencia de la mala situación económica que afrontan muchas familias de nuestro país, es en la medida en que estas tienen que encontrar en la mano de obra de los menores una forma de ingresos, y en salida temprana de los colegios, una solución. El abandono escolar trae repercusiones negativas para los menores, en la medida en que éstos pierden toda oportunidad de adquirir conocimientos que les permitan

aspirar a otro tipo de trabajo y, por ende, a un futuro más promisorio. Por último una vez analizada toda la problemática del menor trabajador, podemos concluir que el trabajo infantil en el país se presenta en condiciones no favorables para nuestros pequeños, por esta razón el Estado debe buscar medidas tendientes al mejoramiento de la situación del menor a través del establecimiento y creación de políticas que generen empleos para la población económicamente activa, con el fin de disminuir la posibilidad de que sean los menores (población económicamente dependiente) quienes tengan que salir en busca de un sustento para su familia.

2.B. Nacionales

Chuquihuayta, L. L. (2017). Eficacia de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo frente a la Explotación de Niños y Adolescentes que Laboran en el Sector Interprovincial de Transporte Calca – Cusco 2017. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Andina de Cusco. El ***objetivo general*** es determinar el rol de la dirección regional de trabajo y promoción del empleo frente la explotación laboral de menores de edad en el sector de transporte interprovincial Cusco – Calca 2017. Las ***conclusiones*** a las que se llega con el trabajo de investigación es el siguiente:

Los factores que originan la explotación laboral de los niños y adolescentes en el sector de transporte interprovincial Cusco – Calca 2017, son: - La desinformación sobre los derechos laborales de los menores, por parte de los trabajadores menores y de sus empleadores. - La ausencia del cumplimiento de las funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. - La necesidad de los menores de trabajar para apoyar a su familia y estudiar.

La explotación laboral de los niños y adolescentes en el sector de transporte interprovincial Cusco – Calca 2017, se desarrolla por la necesidad de trabajo de los menores de edad, para apoyar a su familia y poder pagarse los estudios, esta explotación de evidencia en el trabajo en sobre tiempo que realizan los menores, así como en la remuneración ínfima a los dispuesto por ley, sin contar con las condiciones mínimas para evitar el riesgo de accidente o muerte.

El efecto generado por la explotación laboral de los niños y adolescentes en el sector de transporte interprovincial Cusco – Calca 2017, es la vulneración a los derechos de los menores, como el de educación, al libre esparcimiento, el del desarrollo pleno, etc. La alternativa de solución inmediata para la explotación laboral de los niños y adolescentes en el sector transporte interprovincial Cusco – Calca, es la sensibilización a través de capacitaciones, seminarios, charlas, etc., por parte de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para ello se remitirá el presente informe a dicha entidad, a efectos de viabilizar la solución al problema.

Lázaro, I. (2010). El Atraso escolar en niños, niñas y adolescentes que trabajan en el Perú: influencia de factores socioeconómicos. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Gestión de Proyectos Sociales). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El **objetivo general** es analizar de qué manera los factores socioeconómicos influyen en el atraso escolar de niños, niñas y adolescentes que trabajan en el Perú. Las **conclusiones** a las cuales se arribó son:

Respecto al **atraso escolar**: A nivel nacional, la TAE (Tasa de Atraso Escolar) de los niños y niñas (de 6 a 11 años) se estima en 44%, dentro de un rango de 41.7% a 46.3%; y de los adolescentes (de 12 a 17 años) se estima en 54.5%, dentro de un rango de 52.8% a 56.2%; en

ambos casos, con una probabilidad de confianza del 95%. El atraso escolar es mayor en las niñas (45.4%) que en los niños (42.6%). Aproximadamente 1 de cada 2 niñas y 2 de cada 5 niños trabajadores de 6 a 11 años de edad, se encuentran matriculadas(os) en algún grado inferior que no corresponde a su edad. Es importante resaltar también, el esfuerzo que despliega el 18% de niños y el 16.8% de niñas, para estar en la condición de adelantadas(os). El 90.8% de los adolescentes que trabajan en el área rural sufre de atraso escolar y sólo el 8.3% se encuentra matriculado en el grado o año que corresponde para su edad; esto quiere decir, que 9 de cada 10 adolescentes que trabajan en el área rural del Perú, sufren de atraso escolar.

Respecto a la **actividad laboral**: A nivel nacional, 3 millones 324 mil niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad (41.8%), trabajan en el Perú. De los cuales, 2 millones 22 mil personas (36.8%) corresponden al grupo etáreo de 5 a 13 años y 1 millón 302 mil (53%) al grupo de 14 a 17 años (ETI 2007). 4 millones 134 mil niños y niñas de 5 a 13 años (75.3%) y 1 millón 954 mil adolescentes de 14 a 17 años (79.5%) realizan actividades domésticas a nivel nacional. Los dos tipos de actividades no son excluyentes, esto quiere decir, que se realice la actividad económica no implica que no se realice la actividad doméstica. La característica principal del perfil laboral de la población adolescente es la concentración de ocupaciones en actividades no tecnificadas, intensivas en mano de obra y con poca remuneración. El 52.5% se dedica a realizar actividades en la chacra o al pastoreo de animales (48.6% rural y 3.8% urbano). El 21% trabaja en el negocio de la casa o de un familiar (16.3% urbano y 4.7% rural). El 14.9% (mayormente urbano) presta servicios: lavando carros, lustrando calzado, etc. También, el 8% se dedica a la industria (elaboración de productos: chompas, etc.) y cerca del 3% se dedica a vender caramelos, dulces, etc.

Respecto a la **condición de pobreza**: A nivel nacional, la TPT (Tasa de Pobreza Total) de la población infantil trabajadora se estima en 79.1%, dentro de un rango de 77.5% a 80.7%; y la población adolescente en 60.6%, dentro de un rango de 59.3% a 61.9%; en ambos casos, con una probabilidad de confianza del 95%. El 83.8% de la infancia trabajadora que reside en el área rural, se encuentra en condición de pobreza; en tanto que la TPT urbana es del 52.3%. En los adolescentes, el 73.0% que trabaja en el área rural se encuentra en condición de pobreza y en el área urbana el 38.3%. Con respecto al sexo, las diferencias en la condición de pobreza no son significativas, tanto hombres como mujeres están castigados con el flagelo de la pobreza. También es importante resaltar, que el 41.2% de niños, niñas y adolescentes trabajadores pobres no reciben ninguna ayuda alimentaria o nutricional.

Respecto a la **prevalencia de enfermedades**: A nivel nacional, la TPE (Tasa de Prevalencia de Enfermedades) de los niños y niñas trabajadores se estima en 51.9%, dentro de un rango de 49.9% a 53.9%; y de los adolescentes trabajadores se estima en 48.6%, dentro de un rango de 46.9% a 50.3%; en ambos casos, con una probabilidad de confianza del 95%. Las diferencias con respecto al género y al área de residencia no son importantes. El 45.9% de niños, niñas y/o adolescentes no están afiliados a ningún Sistema de Prestaciones de Salud (SPS). La gran mayoría de la población ocupada tanto infantil como adolescente es informal en el cuidado de su salud. El 28% de los niños, niñas y adolescentes trabajadores que no están afiliados a ningún Sistema de Prestaciones de Salud (SPS) son pobres. En consecuencia, un buen sector de la infancia y adolescencia trabajadora vive en condición de pobreza y no tiene la oportunidad de una vida saludable, su participación dentro del Sistema de Prestaciones de Salud es nula.

Respecto al **déficit educativo**: El 28% de los niños, niñas y adolescentes trabajadores que no están afiliados a ningún Sistema de Prestaciones de Salud (SPS) son pobres. En consecuencia, un buen sector de la infancia y adolescencia trabajadora vive en condición de pobreza y no tiene la oportunidad de una vida saludable, su participación dentro del Sistema de Prestaciones de Salud es nula. El 88.2% de la población ocupada infantil y el 65.1% de la población ocupada adolescente, con déficit educativo, son trabajadores rurales. La sierra y la selva muestran altas tasas de déficit educativo infantil y adolescente.

Por último, tenemos los **factores socioeconómicos que mejor explican el comportamiento del atraso escolar en la niñez y la adolescencia trabajadora en el Perú son**: la condición de pobreza y el déficit educativo. Estos factores están relacionados de manera directa con el atraso escolar; es decir, el atraso escolar de la infancia y adolescencia trabajadora disminuirá si disminuyen la pobreza y el déficit educativo. Sin embargo, de estas dos variables, la que ejerce mayor influencia en el atraso escolar es la condición de pobreza, en comparación al déficit educativo. El resto de las variables independientes no tienen influencia significativa en el Atraso Escolar; por lo tanto, fueron eliminadas del Modelo.

2.C. Regionales

Cajas, A., Echevarría, J. & Leandro, L. (2016). El Trabajo Infantil de los Niños de la Calle: Factores Socioeconómicos en la ciudad de Huánuco 2015. (Tesis para optar el Título Profesional de Licenciada en Sociología). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco – Perú. El **objetivo general** es explicar los factores socioeconómicos que determinan el trabajo de los niños

de la calle en la ciudad de Huánuco 2015. Las **conclusiones** a las que se llegó con el trabajo de investigación son:

La relación niño trabajador de la calle y la estructura familiar revela la predominancia de la familia monoparental, de esta, las madres en dos terceras partes trabajan fuera del seno del hogar, hecho que hace posible que los niños fácilmente vean y se apropien de la calle como el espacio inmediato de socialización. Los ingresos que generan los niños trabajadores de la calle están orientados a cubrir las brechas que demanda la sobrevivencia del hogar; en segundo lugar, aparece los gastos que demanda la educación, por consiguiente, se advierte la existencia de una relación positiva entre el espacio público o la calle y la búsqueda de oportunidades por parte del niño trabajador. La acción del Estado con relación a la problemática del niño trabajador si bien es reconocido por los niños y adolescentes, es visto y sentido como distante, indiferente, por consiguiente, su accionar no es visibilizado ni sentido cercano a sus vidas.

Guerra, F. (2017). Factores Socioeconómicos que inciden en la calidad de vida del Adolescente Trabajador en la ciudad de Huánuco en el 2015. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho y Ciencias Políticas). Universidad de Huánuco, Huánuco – Perú. El **objetivo general** es determinar los factores socioeconómicos que inciden en la calidad de vida del adolescente trabajador en la ciudad de Huánuco en el 2015. Las **conclusiones** a la que se llegó a través de dicha investigación son:

Del resultado obtenido decimos que los factores socioeconómicos que inciden en la Calidad de Vida (CV) del Adolescente Trabajador en la ciudad de Huánuco en el 2015, se aplicó el análisis de Regresión Lineal Múltiple, donde las variables socioeconómicas que tienen correlación con la

variable Calidad de Vida, son Estado Civil y ocupación, a un nivel de significancia de 0.05.: a) Las variables Estado Civil y Ocupación, fueron explicativos de la variable Calidad de Vida de los adolescentes trabajadores de la ciudad de Huánuco en el 2015. Es así la conducta de los adolescentes trabajadores, estará condicionada a estas dos variables socio económicas. b) De los adolescentes trabajadores el 60.0% tienen una ocupación dependiente y el 40.0% tienen una ocupación independiente. Por lo que se debe promover un trabajo responsable, dependiente y cumpliendo las normas.

La Calidad de vida, se determinó con la aplicación de la Escala de Calidad de Vida de David Olson y Howard Barnes, mediante la técnica de la encuesta y como instrumento un cuestionario, suministrado en forma aleatoria a una muestra de 250 adolescentes trabajadores de la ciudad de Huánuco, se aplicó la prueba de confiabilidad, obteniéndose el Alfa de Cronbach's de 76.2%, que es aceptable, y para la validez se estableció mediante la correlación de Pearson, donde la correlación ítem total corregida superó el valor de +0.20, por lo que el instrumento tiene características de validez.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Derecho Laboral

Breve referencia histórica del Derecho Laboral:

La evolución del derecho de trabajo en el tiempo se desarrolló de forma constante debido a la existencia marcada por las dos partes en cuestión que vendría a ser el empleador y la parte contratada, esta lucha de clases tiene como base la evolución de la propiedad privada y, por ende, de las condiciones en las cuales se prestan las actividades laborales a través del tiempo. Las

personas debieron luchar para obtener los derechos que les corresponde como trabajadores por parte de las autoridades y de los empleadores.

En la siguiente cita sostiene que:

Los diferentes ordenamientos fueron consagrados en ley los derechos obtenidos por los trabajadores bajo la premisa del reconocimiento de la desigualdad natural entre el empleador y el trabajador; razón por la cual era menester a que se diera el carácter protector del derecho laboral y que el Estado se convirtiera también en vigilante de las relaciones laborales para evitar el aprovechamiento de la parte más fuerte de la relación (Rivera, 2011, p. 9).

En los últimos años se introdujeron nuevos conceptos para las funciones laborales existente como la tercerización que es la subcontratación de servicios y la intermediación es decir la mediación, los cuales originan nuevos roles para los trabajadores, al mismo tiempo se forma la idea de “trabajo decente” en este mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno.

Según Rivera plantea que:

El trabajo es aquel que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades es decir que no es cualquier trabajo el que se realiza; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso digno y proporcional al esfuerzo realizado sin discriminación de cualquier tipo (2011, p. 9).

En la actualidad este sistema de tercerización es una forma sutil de favorecer al empleador que se ve libre de cualquier responsabilidad con sus trabajadores que son pagados al destajo y otras veces por intermediarios.

Conceptos del Derecho Laboral:

Según, *(Cabanellas, 2006, p. 37)*, el Derecho Laboral es a modo de introducción, aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas o inmediatas de la actividad laboral.

De acuerdo, con *(Reyes, 2012, p. 13-14)*, El Derecho Laboral es un derecho protector de la clase trabajadora, a su vez busca el equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y su familia. El Derecho Laboral, desde el punto de vista legal, es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones laborales con el fin de conseguir equilibrio entre el patrón y trabajador.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL:

La Convención sobre los Derechos del Niño (LEY N° 23849), de fecha 20 de noviembre de 1989:

Dentro de la Convención de los Derechos del Niño se ampara el artículo 32° en el cual se reconoce que todo niño tiene derecho y que, por ende, lo protege contra la explotación tanto física como económica, asimismo este artículo también protege al menor con respecto a las actividades peligrosas que pueda realizar, en donde se vea afectado su salud física, su salud mental, su integridad entre otros factores. A consecuencia, de esta problemática se ve afectado el menor, el

Estado empezó a fijar edades para que un menor pueda trabajar en la cual se especificará que actividades laborales podrá realizar este menor de acuerdo a la edad que tiene, asimismo, se fijará los horarios para que estos menores puedan trabajar es decir que sólo tendrán horas determinadas y, por último, pues se fijará sanciones determinadas para aquellas actividades laborales que realizan los menores, es decir, que aquellas empresas que contratan a los menores si es que los explotan pues entonces se sancionará con multas de acuerdo a la labor que realiza.

Según la cita menciona que:

La Convención ampara en su artículo 32° que el estado si reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que éste sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. También refiere que los Estados adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo (Unicef, 2010, p. 18).

Convenio de la OIT que habla sobre la edad mínima, 1973 (Convenio núm. 138):

Este artículo explica que se debe implementar una política de gobierno en donde se plantee la eliminación completa del trabajo realizado por menores de edad, donde se plantee la edad adecuada para que un menor trabaje y asimismo pueda desarrollar sus capacidades.

La OIT, expresa que:

En su Artículo 1° refiere que Todo miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores (s.f., p. 31).

Asimismo, analizamos el artículo 2° inciso 3 el cual nos explica sobre la edad que debe tener el menor para laborar, quiere decir que para que un menor trabaje no debe tener menos de la edad en que culmina los estudios, en todo caso de ser así no debe ser menor de quince años, y que por lo mismo pues no debe dejar de lado el estudio y otras prioridades que son importantes en esa edad.

Al referirnos al artículo siguiente se sostiene que:

En el Artículo 2° inciso 3, refiere que la edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 1 del citado artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años (OIT, s.f., p. 31).

Continuando con la explicación del artículo 2° inciso 4 llegamos a la conclusión que la economía y la educación al no estar desarrollados de una manera adecuada no se puede tomar alguna decisión sin que la persona encargada previa consulta con la organización encargada puedan tomar decisiones y aceptar sólo a menores que tengan la edad de catorce años y que estén aptos para el trabajo laboral de acorde a la edad que tiene.

La OIT, indica que:

Continuando con el artículo 2° inciso 4 del mencionado artículo, refiere que no obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro o cuya economía y medios de

educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesados, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años (s.f., p. 31).

Procediendo a explicar el artículo 3 ° inciso 1 refiere que sólo se debe aceptar a aquellas personas que sean mayores de dieciocho años esto por motivo a que las actividades laborales que realizan las personas mayores son peligrosas y, en ese sentido advierte que si un menor es admitido y trabaja realizando esas actividades puede afectar su salud y su seguridad por el simple hecho de ser menor.

Tal como se expresa en la siguiente cita:

Decimos que el Artículo 3° inciso 1, refiere que la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años (OIT, s.f., p. 32).

Analizando el artículo 3° inciso 3 nos explica que tanto la legislación nacional como las autoridades competentes, deberán admitir a un menor al trabajo cuando este haya cumplido los dieciséis años de edad siempre y cuando se garantice que el menor goza de buena salud, de seguridad, de no ser así pues no se autorizará al menor a que trabaje.

Según la OIT define que:

El Artículo 3° inciso 3, No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la

salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente (s.f., p. 32).

Siguiendo con el análisis del respectivo artículo decimos que la legislación sólo permite a menores que oscilan entre los trece y quince años para realizar actividades laborales mencionando que los trabajos que realicen deben ser livianos y no pesados para su edad el cual no se vea afectado su salud y su educación.

De acuerdo la OIT, define que:

También se hace mención en el artículo 7° inciso 1, acerca de la Legislación Nacional que podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos: a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben (s.f., p. 33).

El mismo artículo 7° inciso 4 explica específicamente que el Estado se vincula con la economía y con la educación en donde se aprecia que si estos dos factores no están suficientemente desarrollados pues se debe detallar la edad del menor la cuál será de catorce años que es la edad permitida y que por excepción se puede admitir a un menor que tenga doce años de edad.

Según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, indica que:

El citado artículo 7° inciso 4 hace mención que el Estado Parte cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados y haya especificado inicialmente una edad mínima de catorce años puede permitir el trabajo ligero a personas de doce años (2014, p. 17).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966:

Quiere decir que el Pacto Internacional da protección tanto a los niños como a los adolescentes que sean explotados de manera económica refiriendo que el pago que se realiza al menor es por debajo del pago normal en la cual se ve el abuso cometido hacia ellos vulnerando sus derechos, y, asimismo, poniendo en peligro su salud, es así que la ley sanciona estos hechos cometidos hacia ellos.

Según la cita refiere que:

El Artículo 10° inciso 3 de dicho Pacto mencionado se debe proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2014, p. 17).

MARCO NORMATIVO NACIONAL:

Constitución Política del Perú, de fecha (30/12/1993):

Quiere decir que este artículo protege los derechos de los trabajadores a que estos cuenten con una remuneración normal y que sea lo suficientemente aceptable para que estos puedan solventarse, asimismo, este artículo explica que el sueldo que los trabajadores perciban debe tener beneficios para ellos y que el empleador (la persona que lo contrata) debe correr con esa obligación.

De acuerdo con la cita se expresa que:

El Artículo 24° ampara el Derecho de los Trabajadores, refiere que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores (Constitución Política del Perú, 2016, p. 893).

En este artículo explica acerca de las jornadas de trabajo y los descansos que todo trabajador tiene derecho, es decir, que la jornada adecuada son de ocho horas diarias de trabajo y si es que se acumula dichas jornadas no tiene por qué superar el límite permitido de horas. También nos explica que los trabajadores tienen derecho a tener descansos y que estos deben ser pagados por aquella persona que los contrata.

Como dice la Constitución Política del Perú manifiesta que:

El Artículo 25° Jornada de Trabajo y Descanso, la cual refiere que la jornada ordinaria es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio (2016, p. 893).

Asimismo, referimos que la ley protege a aquel trabajador que es despedido sin motivo o justificación alguna. Según la Constitución Política del Perú (2016) manifiesta que: “En cuanto a

la Protección contra el Despido Arbitrario amparada por el Artículo 27° refiere que la Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario” (2016, p. 893).

Resolución Ministerial N° 322-2009-TR, de fecha (05/11/2009):

Esto quiere decir, que el Estado asegura los horarios especiales donde se permite que el menor puede realizar sus actividades laborales sin la necesidad de verse perjudicado en sus estudios. Por consiguiente, decimos que el Estado reconoce que el menor tiene derecho a trabajar siempre y cuando se respete lo que dice el Código de los Niños y Adolescentes y que no se vea afectado la salud del menor ni que tampoco las actividades laborales que realicen afecten sus estudios y obviamente volviendo a recalcar su salud.

Desde el punto de vista de la Legislación Laboral Sector Privado y Sector Público, indica que:

El Derecho al Trabajo, en el cual se expresa que el Estado si garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los niños y adolescentes que trabajan asistir regularmente a sus centros de estudio.

El Estado si reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone el Código de los Niños y Adolescentes, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no implique riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (2016, p. 32).

Este artículo nos explica que los adolescentes que trabajan de forma dependiente es decir que están contratados por una persona o que se encuentran trabajando por cuenta ajena refiriendo

que trabajan por lo menos una hora de lo que deberían hacerlo normalmente a cambio de percibir un salario se encuentran amparados por el CNA y que, por tanto, no se puede vulnerar sus derechos.

Según la cita se sostiene que:

El Régimen Laboral del Adolescente Trabajador, dentro de su Ámbito de Aplicación, refiere que los adolescentes que trabajan en forma dependiente o por cuenta ajena están amparados por el Código de los Niños y Adolescentes. En el cual se incluye a los que realizan el trabajo a domicilio y a los que trabajan por cuenta propia o en forma independiente, así como a los que realizan trabajo doméstico y trabajo familiar no remunerado. Se excluye de su ámbito de aplicación el trabajo de los aprendices y practicantes, el que se rige por sus propias leyes (Legislación Laboral Sector Privado y Sector Público, 2016, p. 32).

Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806 y normas complementarias y modificatorias:

Esta ley general de inspección del trabajo nos explica que cuando el menor está realizando sus labores de trabajo se tiene que cumplir con realizar la correcta inspección, es decir, observar que clase de trabajo realizan los NNA y si este es conveniente para ellos o no.

De acuerdo con la presente cita se define que:

El artículo 3° inciso 1 literal e), en sus líneas señala que una de las finalidades de la Inspección del Trabajo es la vigilancia y la exigencia del cumplimiento de las normas sobre trabajo de las niñas, niños y adolescentes (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2014, p. 20).

A ello se recalca que la inspección de trabajo debe ser cumplida tal como lo establece la norma y brindando la adecuada protección al menor que trabaja, y quienes deben realizar dichas

inspecciones son las personas responsables que deben hacer cumplir con lo que dice la norma laboral.

Según la cita se afirma que:

El Artículo 4° inciso 6, argumenta que la actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas socio laborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y se ejerce en todos los lugares donde se preste trabajo infantil (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2014, p. 20).

Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y normas complementarias y modificatorias:

Dicho artículo nos explica que al producirse infracciones graves en las labores de trabajo que realizan los NNA menores de dieciocho años y que se encuentra por debajo de las edades permitidas donde se admite el trabajo a los menores es lo que conlleva al incumplimiento de la norma, debido a que se admiten menores que están por debajo del rango legal y que no cuentan con una autorización de trabajo el cual emite la institución encargada.

Teniendo en cuenta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, argumenta que:

El Artículo 25° inciso 7 sostiene que las infracciones muy graves en materia de relaciones laborales el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia, incluyendo aquellas actividades que se realicen por debajo de las edades mínimas permitidas para la admisión en el empleo, que afecten su salud o desarrollo físico, mental, emocional, moral, social, y su proceso educativo. En especial, aquellos que no cuentan con autorización de la Autoridad

Administrativa de Trabajo, los trabajos o actividades considerados como peligrosos y aquellos que deriven en el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral (2014, p. 20).

El presente artículo nos explica que cuando se produce el incumplimiento de la norma esta va a causar que se impongan multas altas para sancionar a aquellos establecimientos que tengan en sus filas a menores de edad por debajo de la edad permitida.

Según la cita mencionada señala que:

El Artículo 48° inciso 1 literal B sugiere que tratándose de actos que impliquen el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de niños, niñas y adolescentes, se impondrá la máxima multa prevista en el rango correspondiente (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2014, p. 20).

Principios del Derechos Laboral:

Explicando el principio nos dice que todas las personas somos iguales ante todos, pero la realidad demuestra que no es así, si hablamos del tema económico pues se generaría una desigualdad porque ya no estaríamos hablando de igualdad. En ese sentido, el estado está facultado para efectuar las normas y que estos puedan compensar, puedan contener o eliminar lo que es la desigualdad, el cual perjudica el derecho que todo trabajador tiene.

Principio Protector:

Nos da a entender que:

En términos generales y como una aspiración de la vida del hombre en la sociedad, todas las personas somos iguales, pero la realidad ha demostrado que las desigualdades económicas

pueden atentar contra esa consideración, por lo cual, dentro del ámbito laboral, el Estado está facultado para la dación de normas que puedan compensar, morigerar o eliminar esas condiciones de desigualdad que lesionan los derechos del trabajador (Zavala, 2011, p.16).

Nos explica que cuando surge una relación laboral entre empleador y trabajador, se debe tomar en cuenta la duda que favorezca al trabajador cuando esta sea insalvable, es decir, cuando la duda persista de manera obstinada pese haberse agotado todos los mecanismos de interpretación, lo que genera que a pesar de haber estudiado la norma y habiendo revisado minuciosamente aún siga habiendo una duda. Lo que advierte es que al aplicar esta regla no podemos realizar la corrección de la norma, ya que ésta debe ser aplicada tal cual dice.

Dentro de este principio se menciona lo siguiente:

La regla in dubio pro-operario: Nos explica que:

En las relaciones laborales debe predominar la interpretación que favorezca al trabajador cuando la duda sea insalvable en el sentido de una norma. Sin embargo, también es pertinente señalar que tal aplicación no puede producirse para la corrección de los alcances de una norma como tampoco para proceder a su integración ni para suplir la ausencia de una norma. Además, han de darse dos condiciones de operatividad: primero, que exista realmente una duda sobre los alcances legales de una norma y, segundo, que no se encuentre en contradicción con la voluntad con la voluntad plasmada en la ley (Zavala, 2011, p.17).

Nos explica que, pese a haber distintas normas que pueden ser aplicados en la misma relación laboral, se debe aplicar la que sea más beneficiosa para el trabajador, esto en el sentido de que si en la norma “A”, dice que la remuneración para el trabajador es de S/. 1000.00, y en la norma “B” se dice que la remuneración es de S/. 1800.00, entonces la que se aplicaría sería la norma “B” porque esta favorecería más al trabajador.

La regla de la norma más favorable: Refiere básicamente a la “existencia de distintas normas que son aplicables a una misma situación laboral, se deberá poner en uso la que conceda mayores beneficios o derechos al trabajador” (Zavala, 2011, p.17).

Se refiere a que cuando se da la existencia de nuevas normas se va a producir alteraciones en las condiciones laborales, es decir, que, si un trabajador firmó un contrato de trabajo en el cual una de las cláusulas dice que tiene derecho a un sistema de salud y a recibir una bonificación por días festivos, al aplicarse esa nueva norma este contrato que firmó anteriormente se va a alterar, pero, sin causar un perjuicio en el derecho del trabajador. Si el trabajador cumple con todos los requisitos puede acordar con su empleador el eliminar dicho beneficio porque puede que la norma pueda beneficiarlo mucho.

La regla de la condición más beneficiosa:

Zavala indica que:

Se produce cuando surgen nuevas normas que alteran condiciones laborales, de tal forma que, al momento de aplicarse se hará sin causar menoscabo de los derechos del trabajador que existían anteriormente pues la normas no se piensan con la finalidad de recortar derechos de los trabajadores. No basta con citar el supuesto, sino que además hay que constatar una serie de requisitos como: que se trate de condiciones laborales completamente; que, al compararlas, se trate efectivamente de una condición más beneficiosa para el trabajador; y, que le sean reconocidas al trabajador, lo que implica que el trabajador debe haber logrado los requisitos planteados para ser beneficiario del derecho (Zavala, 2011, p.17).

Consiste en que la ley va a brindar protección al trabajador para que no se disponga de sus derechos laborales, es decir, por ser la parte débil de la relación laboral, lo que se hará es sancionar con una pena es decir declarando la nulidad de su derecho laboral.

Principio de Irrenunciabilidad de derechos:

Refiere que:

Consiste en tutelar al trabajador para que no se haga disposición de sus derechos laborales básicos y fundamentales por la circunstancia de ser la parte más débil dentro de una relación laboral, de allí que manda sancionar con la máxima pena: la nulidad, a todos los actos del trabajador que signifiquen renuncia de sus derechos laborales. Además, la propia Constitución Política del Perú consagra esta disposición en el inciso 2 del artículo 26° (Zavala, 2011, p. 18).

Este principio nos explica que se protege los intereses de las partes (trabajador y empleador) en el cual se pondrá fin a la relación laboral debido a que puede generarse incompatibilidad entre las partes, es en este sentido que decimos que se continua con la relación laboral si es que el trabajador no expresa su voluntad de querer rescindir del contrato en caso que lo haga pues se da por culminada la relación laboral entre empleador y trabajador pero sustentado mediante una causal la extinción laboral.

Principio de continuidad de la relación laboral:

Según Zavala (2011), nos hace entender que:

No se puede usar la nomenclatura civilista la cual protege los intereses de las partes, sino más bien podemos asociarlos con un esquema diferente en el cual el empleador y el trabajador van a poner fin a la relación laboral y esto solo se producirá en circunstancias que hagan imposibles o incompatibles las relaciones entre las partes. En ese sentido decimos que la relación laboral continúa en tanto el trabajador no manifieste conforme señala la ley su voluntad de extinguir

el contrato de trabajo; así como el empleador que no podrá dar por terminada la relación laboral a no ser que sea por una causal establecida en nuestra ley (p. 18).

Este principio nos explica que la realidad va a prevalecer más de lo que los hechos muestran. Un claro ejemplo sería cuando un trabajador postula para un cargo de secretario y cuando empieza a trabajar le designan el cargo de gerente, en este sentido la realidad prima sobre el documento porque en ello dice que tiene el cargo de secretario, pero la realidad demuestra lo contrario, por eso decimos la realidad prima sobre los hechos.

Principio de primacía de la realidad:

Refiere que:

Este principio opera cuando se produce una discrepancia entre los hechos y aquello que ha sido declarado en los documentos, en todo tipo de formalidades. En tal caso, se ha de preferir lo que sucedió en la realidad siempre (Zavala, 2011, p. 18).

Lo que quiere decir es que las partes tanto empleador como trabajador deben ser razonables en las exigencias que piden. Dicho ello la relación laboral debe estar presente en cada momento puesto que la ley no pone condiciones y de hacerlo pues no habría razonabilidad entre las partes. Este principio lo que busca es un acercamiento entre el trabajador y el empleador.

Principio de la razonabilidad:

Citando a Zavala (2011), nos explica que:

Cuando las relaciones de trabajo son de por sí conflictivas, debe buscarse la razonabilidad tanto en las exigencias de una parte como en las de la otra. Es así que decimos que la relación de trabajo deberá ser apreciado en cada oportunidad ya que la ley no está en condiciones de poner parámetros rígidos pues no ayudaría precisamente a la razonabilidad que se pretende.

Tal es así que este principio, busca el acercamiento entre las partes para no caer en arbitrariedades abusivas (p. 20).

Este principio nos explica que la relación laboral entre empleador y trabajador busca que las conductas de ambos sean apropiadas para que se lleve a cabo el contrato conforme a lo expuesto en ello. Lo que busca este contrato es que haya en ambas partes confianza, respeto mutuo y sobre todo que sean honestos para que la relación laboral sea buena.

Principio de buena fe:

Tal como explica la cita refiere que:

Como la relación laboral es en el fondo una confluencia de intereses en la búsqueda de elementos concretos, la conducta de ambas partes debe generar las condiciones apropiadas para que los fines del contrato de trabajo se cumplan a cabalidad. La honradez, la confianza y el trato respetuoso permiten que las labores se puedan brindar dentro de un clima de asertividad (Zavala, 2011, p. 20).

Nos explica que cuando se haya llevado a cabo la relación laboral entre ambas partes no debe haber discriminación por la religión de cualquiera de las partes, o por su orientación sexual puesto que todos merecemos ser tratados con respeto y no se debe hacer diferencias entre ellos.

Principio de no discriminación: Según Zavala: “Ninguna persona debe ser limitada en razón de sus creencias, costumbres, procedencia étnica, preferencias sexuales o cualquier otro atisbo de diferenciación para con los demás dentro de su centro de labores” (2011, p. 20).

2.2.2. Menores Trabajadores:

Breve Evolución Histórica del Trabajo Infantil:

Desde tiempos remotos los niños han contribuido con los adultos en las diferentes tareas, oficios entre otros quehaceres dentro del seno familiar y otras veces fuera de ésta. Cuando hablamos del trabajo infantil debemos diferenciar dos formas: El primero que viene a ser el trabajo dentro de la estructura familiar y no remunerado: que es la ayuda que se brinda al realizar las tareas domésticas dentro del hogar o ayudando en las labores artesanales o agrícolas. Y el segundo que es el trabajo asalariado fuera del hogar, es decir el trabajo remunerado donde a la persona se le contrata y percibe un sueldo.

En la siguiente cita sostiene que:

El trabajo infantil dentro de la estructura familiar ha sido habitual y no ha tenido forzosamente una connotación negativa. Al contrario, a menudo era la mejor forma de aprender las responsabilidades y los oficios que desarrollarían en la vida adulta. Los niños eran educados en un entorno y con los conocimientos que necesitaban para poder sobrevivir en la sociedad de su tiempo (Hernández, 2008, p. 11).

Se ha tenido en cuenta que las condiciones laborales desde las épocas antiguas eran muy distintas a las de hoy en día, puesto que los niños no estaban limitados a los temas sociales y económicos. Al darse la incorporación de los menores de edad al mundo laboral, las normas eran en cierta forma semejante y a la vez natural, debido a que no había perjuicios en esos tiempos y que los menores podían trabajar como las personas adultas.

Según Hernández se refiere lo siguiente:

Esta forma de actividad laboral infantil, que en el fondo se define como actividad económica, se mantiene hoy en día en entornos rurales como en la antigüedad, pero se diferencia de la explotación laboral en varios aspectos. Por un lado, el trabajo fuera de la estructura familiar está casi siempre remunerado míseramente, y en muchas ocasiones llega a ser esclavitud (2008, p. 12).

Sin duda alguna, el trabajo realizado por los menores de edad se produjo a raíz de las necesidades que se presentó en las maquinarias industriales que surgió en el siglo XIX en la cual se necesitó aún más de la mano de obra barata es decir de los menores, esto quiere decir que por el simple hecho de ser menores pues no hay conflictos aparte que ellos no cobran intereses a los patronos o empleadores. Es en este sentido, que la industrialización causó un retraso en los derechos de los menores, debido a que se usaron a los niños para el trabajo.

La siguiente cita refiere que:

En fábricas del siglo XIX era habitual la presencia de menores, reclutados a causa de la gran demanda de mano de obra existente y de los menores salarios que percibían. Niños y niñas de entre 7 y 14 años, en jornadas de 14 o 15 horas y sin apenas retribución ni condiciones mínimas de higiene o seguridad. Las fábricas textiles del Reino Unido contaban entre sus trabajadores con dos terceras partes de niños o jóvenes a principios del siglo XIX (Hernández, 2008, p. 12).

Para concluir con el análisis de lo que es el trabajo infantil decimos que varios de los países industrializados han causado efectos en la revolución industrial es decir que ha habido una transformación en la economía y en la tecnología y todo ello se dio con el paso de los años dando como resultado que la revolución industrial se convirtió en la muestra de otras políticas de los países donde se dio la industrialización.

Según la cita refiere lo siguiente que:

Las Campañas de sensibilización, encuestas públicas a niños y sus familias, legislación sobre la edad mínima, inspecciones de trabajo o medidas gubernamentales para proporcionar una educación a los niños que trabajaban fueron algunas de las primeras reacciones de los gobiernos ante las evidencias de explotación laboral infantil (Hernández, 2008, p. 15).

Concepto del Trabajo Infantil:

Según, la ***Defensoría del Pueblo – Informe N° 166 (2015)***, refiere que la OIT entiende al trabajo infantil como aquel que “está prohibido para los niños de determinadas franjas de edad, concretamente el trabajo realizado por niños menores de la edad mínima exigida para el tipo de trabajo considerado, o el trabajo que, por su carácter o sus condiciones perjudiciales, se considera inaceptable para los niños y, por lo tanto, está prohibido”. En ese sentido, esta definición indica que se entiende como trabajo infantil a las actividades que son nocivas para las personas menores de edad y que, por ende, deben erradicarse, y se clasifican en: a) las realizadas por debajo de las edades mínimas establecidas a nivel internacional y nacional y b) las realizadas en situaciones de peligro para la salud, la moralidad y la integridad de las personas menores de edad.

De acuerdo, a la ***Guía para hacer frente al trabajo infantil en la pesca y la acuicultura (2013)***, refiere que el trabajo infantil se define como un trabajo nocivo, es decir, que es perjudicial para el bienestar de los niños o que entorpece su educación, su desarrollo y sus medios de subsistencia futuros. Es un trabajo que perjudica el desarrollo físico, social, mental, psicológico o espiritual, ya que se realiza a una edad demasiado tierna o es inadecuado para los niños por otro motivo (por ejemplo, debido a su índole o a las condiciones de trabajo, incluidos los horarios de

trabajo). El trabajo priva a los niños de su niñez, su dignidad y sus derechos. Por consiguiente: “por trabajo infantil se entiende un trabajo para el cual el niño es demasiado joven, o sea, menor de la edad mínima exigida, o un trabajo que por su carácter o sus condiciones perjudiciales se considera absolutamente inaceptable para los niños y por lo tanto esté prohibido.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL:

Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Convenio núm. 182) y Recomendación 190:

Habiéndose analizado dicho artículo nos explica que todos los estados deben tomar medidas de seguridad que sean eficaces para darse con la eliminación de los trabajos peligrosos que afecten la salud del menor trabajador y que por ende pues se prohíba los trabajos que causen un peligro en el bienestar del menor trabajador. Tal como indica la OIT: “En su artículo 1° Aquel que es miembro y que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia” (s. f., p. 17).

Prosiguiendo con el análisis correspondiente nos trasladamos al siguiente artículo el cual nos va a explicar cuáles son las peores formas de trabajo laboral realizados por menores de edad. Es así que habiendo analizado se tiene que se considera como peores formas de trabajo a la esclavitud, la prostitución, el obtener menores para explotarlos laboralmente en actividades ilícitas y por último los trabajos donde se afecte la salud y la seguridad de los menores al realizar actividades no aptas para su edad.

Según la OIT da a conocer lo siguiente:

Refiriéndonos al Artículo 3° menciona que, a los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca lo siguiente:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (s. f., p. 42).

Continuando con el análisis correspondiente de este artículo decimos que los miembros que pertenezcan a dicho convenio deben realizar programas o planes de trabajo y ponerlos en práctica para eliminar por completo las peores formas de trabajo laboral la cual realiza los menores. Por ejemplo, cuando al menor se le obliga a trabajar en fábricas donde se emplean maquinarias donde el menor puede sufrir un accidente por no saber manipular dicha máquina.

Desde el punto de vista de la cita siguiente se destaca que:

En referencia al Artículo 6° inciso 1, se dice que todo miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil (OIT, s.f., p. 43).

Al seguir analizando el mismo artículo lo interpreto de la siguiente manera, es decir que para que estos programas sociales o los planes de trabajo se apliquen, tiene que surgir la aprobación de las instituciones competentes encargadas de controlar los trabajos realizados por menores, de no darse el caso pues los planes de trabajo no pueden ser autorizados ni aplicados para darse la eliminación de las peores formas de trabajo laboral.

Como señala la cita siguiente decimos que:

El Artículo 6 inciso 2° requieren de dichos programas de acción en las que deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda (OIT, s.f., p. 43).

Refiriéndonos a la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil la cual menciona los párrafos 3 y 4 se expresa lo siguiente: que en el primero refiere que se debe localizar en que lugares se practican los trabajos peligrosos donde se expone la salud del menor en este párrafo se menciona 5 incisos el cual se podrá observar en líneas abajo, y explicando el segundo punto decimos que las organizaciones competentes podrán autorizar el trabajo al menor cuando este tenga dieciséis años de edad y que la actividad laboral que realice no afecte su salud.

De acuerdo a la OIT, refiere que:

En el párrafo 3 hace mención que al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3°, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas: a) Los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; b) Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; c) Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas; d) Los

trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y, e) Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

El párrafo 4 de la presente Recomendación mencionada refiere que en lo que respecta a los tipos de trabajo a que se hace referencia en el apartado d) del artículo 3° del Convenio y el párrafo 3 de la presente Recomendación, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de esos niños, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente (s. f., p. 46).

MARCO NORMATIVO NACIONAL:

Constitución Política del Perú, de fecha (30/12/1993):

Nuestra Carta Magna nos explica que protege al niño y al adolescente es decir que nuestra Constitución ampara los derechos de los menores. Teniendo en cuenta la cita siguiente refiere que: “En su Artículo 4° Protección del Niño, Madre, Anciano, Familia y el Matrimonio: el cual expresa que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente” (Constitución Política del Perú, 2016, p. 890).

El siguiente artículo explica que el trabajo en nuestro país es una prioridad puesto que a través de ello podemos solventarnos económicamente, cabe mencionar que en el artículo anterior

que hemos mencionado y que en este artículo también se estipula que la norma pues protege al menor y al adolescente. También a través de este artículo conocemos que el Estado se preocupa por promocionar o fomentar el trabajo y asimismo la educación que es vital para el desarrollo de cualquier persona. A través, de este análisis conocemos que por el simple hecho que una persona trabaje sea menor o mayor de edad esto no impide que se tenga que limitar los derechos fundamentales y advierte que nadie está obligado a prestar sus servicios si es que no hay remuneración o un sueldo de por medio, quiere decir que ninguna persona te puede obligar a trabajar si es que no hay un sueldo.

La Constitución Política del Perú, argumenta que:

Al referirnos al Artículo 23° Modalidad del Trabajo, en el primer párrafo menciona que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento (2016, p. 892).

Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) de fecha (07/08/2000):

Nuestro Código de los Niños y Adolescentes refiere que: “En su Título Preliminar Artículo I primer párrafo considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce

años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad” (2005, p. 713).

Nuestro presente artículo nos explica que todos los adolescentes tienen derecho al trabajo y que el Estado protege ese derecho, es decir, que si un menor quiere trabajara la ley lo ampara siempre y cuando haya autorización por parte de la institución encargada y obviamente de los padres, pero que el trabajo que realiza no afecte las condiciones que expresa el código.

De acuerdo a la cita se manifiesta que:

En el Capítulo II – Derechos Económicos, Sociales y Culturales en concordancia con su Artículo 22° Derecho a trabajar del adolescente, refiere que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone este Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (Código de los Niños y Adolescentes, 2015, p. 719).

Para seguir explicando el artículo siguiente pues nos dice que para que un menor empiece a trabajar necesita estar inscrito y a la vez tener una autorización de la entidad competente. Nos explica también que cuando un menor trabaja en un negocio familiar, la persona responsable debe acercarse al registro municipal e inscribirlo haciendo conocer pues que este menor está trabajando.

Según el Código de los Niños y Adolescentes afirma que:

En el Libro II Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente – Capítulo IV Régimen para el Adolescente Trabajador, y refiriendo, al Artículo 50° Autorización e

inscripción del adolescente trabajador, la cual menciona que los adolescentes requieren autorización para trabajar, salvo en el caso del trabajador familiar no remunerado.

El responsable de la familia, en el caso del trabajador familiar no remunerado, inscribirá al adolescente trabajador en el registro municipal correspondiente.

En el registro se consignarán los datos señalados en el Artículo 53° de este código (2005, p. 725).

Continuando con el análisis este artículo nos enseña las edades requeridas para que un menor trabaje en el cual se menciona las labores que deben realizar los menores de acorde a su edad y que los trabajos realizados por ellos. En este artículo se expresa claramente que el menor sólo podrá trabajar por excepción a partir de los doce años, pero con autorización judicial en el cual no se perjudique su salud.

Según, la cita describe que:

El Artículo 51° Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades, hace referencia que las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:
 - a) Quince años para labores agrícolas no industriales;
 - b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras;
 - c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.
2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Se presume que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos (Código de los Niños y Adolescentes, 2015, p. 725).

Explicamos que las instituciones competentes como el sector de trabajo y las municipalidades distritales y regionales son autorizadas competentes para inscribir y autorizar a un menor a que trabaje, pero siempre y cuando las autoridades competentes supervisen los tipos de trabajos que realizará cada menor.

Citando al Código de los Niños y Adolescentes refiere que:

Nuestro acotado código en su artículo 52° Competencia para autorizar el trabajo de adolescentes, refiere que tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades señaladas en el artículo precedente:

- a) El Sector Trabajo, para trabajos por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia; y,
- b) Los municipios distritales y provinciales dentro de sus jurisdicciones, para trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción.

En todas las modalidades de trabajo, la inscripción tendrá carácter gratuito (2005, p. 726).

Al contratar a un menor lo primero que deben hacer las instituciones competentes es consignar los datos del menor trabajador, es decir, que en un registro debe consignarse nombres y apellidos completos, nombres completos de los padres, la fecha en que nació entre otros puntos que la entidad encargada considerará de suma importancia.

De acuerdo con la cita siguiente se indica que:

El Artículo 53° Registro y datos que se deben consignar, hace referencia que las instituciones responsables de autorizar el trabajo de los adolescentes llevarán un registro especial en el que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre completo del adolescente;
- b) Nombre de sus padres, tutores o responsables;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Dirección y lugar de residencia;
- e) Labor que desempeña;
- f) Remuneración;
- g) Horario de trabajo;
- h) Escuela a la que asiste y horario de estudios; y
- i) Número de certificado médico (Código de los Niños y Adolescentes, 2015, p. 726).

Dicho artículo nos indica que para autorizar el trabajo a un menor de edad se requiere de una serie de requisitos estipulados por nuestro código en el cual nos explica que el trabajo no debe perjudicar los estudios del menor, asimismo tampoco se debe realizar un chequeo médico en el cual conste que el menor se encuentra bien de salud y puede trabajar sin problema alguno, y por último pues que ninguna persona debe contratar a un menor sin que estos presenten la autorización adecuada de la institución encargada.

Como señala el Código de los Niños y Adolescentes sostiene que:

El Artículo 54° Autorización, menciona que los requisitos para otorgar autorización para el trabajo de adolescentes:

- a) Que el trabajo no perturbe la asistencia regular a la escuela.

- b) Que el certificado médico acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar las labores. Este certificado será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social; y
- c) Que ningún adolescente sea admitido al trabajo sin la debida autorización (2005, p. 726).

También expresamos que el menor adolescente al ser contratado en algún establecimiento es obligación de dicho plantel hacer que el trabajador pase por un chequeo médico cada cierto tiempo para asegurar que el menor trabajador se encuentra en perfectas condiciones para seguir laborando. Ahora si estos menores laboran de manera independiente pues el examen que se realicen será totalmente gratuito y sin costo alguno.

Según la cita se manifiesta que:

En referencia al Artículo 55° Examen Médico, expresa que los adolescentes trabajadores son sometidos periódicamente a exámenes médicos. Para los trabajadores independientes y domésticos, los exámenes serán gratuitos y estarán a cargo del Sector Salud (Código de los Niños y Adolescentes, 2015, p. 726).

Cuando hablamos acerca de menores trabajadores nos preguntamos cuáles son sus horarios de trabajo, es decir, cuantas horas está permitido que trabajen. En este artículo nos explica que aquel menor que tenga entre doce y catorce años sólo deberá trabajar por cuatro horas diarias ni una hora más ni una hora menos. Asimismo, si el menor oscila entre los quince y diecisiete años trabajará seis horas diarias, para ello el establecimiento que contrata al menor o la persona que lo hace debe cumplir con ese horario establecido en nuestro código.

De acuerdo con el Código de los Niños y Adolescentes argumenta que:

Al respecto en el Artículo 56° Jornada de Trabajo, expresa que el trabajo del adolescente entre los doce y catorce años no excederá de cuatro horas diarias ni de veinticuatro horas semanales.

El trabajo del adolescente, entre los quince y diecisiete años no excederá de seis horas diarias, ni de treinta y seis horas semanales (2005, p. 726).

Hablamos también acerca del trabajo nocturno realizado por menores, el cual explica que es trabajo nocturno cuando comprende entre las 7:00 p.m. (noche) y las 7:00 a.m. (mañana), en ese caso para que el menor trabaje entre esas horas necesita de una autorización judicial emitida por un Juez, pero recalando que sólo autorizará al menor que oscila entre los quince años de edad hasta que cumpla la mayoría de edad, ahora el trabajo que realice este menor no debe sobrepasar de las cuatro horas permitidas en el artículo anterior esto por tratarse de un trabajo que se realiza por la noche.

De acuerdo, con la cita se sostiene que:

El artículo 57° El Trabajo Nocturno, nos dice que se entiende por trabajo nocturno el que se realiza entre las 19:00 y las 7:00 horas. El Juez podrá autorizar excepcionalmente el trabajo nocturno de adolescentes a partir de los quince hasta que cumplan los dieciocho años, siempre que éste no exceda de cuatro horas diarias. Fuera de esta autorización queda prohibido el trabajo nocturno de los adolescentes (Código de los Niños y Adolescentes, 2015, p. 726).

El trabajo realizado por menores se prohíbe si es que estos trabajan por el subsuelo (debajo de la tierra), como por ejemplo si el menor trabaja en una mina, el cual podría conllevar a afectar la salud del menor, en este punto los establecimientos o empresas que contratan a estos menores deben tener mucha responsabilidad y ponerlos a realizar trabajos donde se tomen medidas de seguridad necesarias para él.

Según la cita advierte que:

Ahora refiriéndonos al Artículo 58° Trabajos prohibidos, este artículo menciona en su primer párrafo que se prohíbe el trabajo de los adolescentes, en subsuelo en labores que conlleven la manipulación de pesos excesivos o de sustancias tóxicas y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad (Código de los Niños y Adolescentes, 2015, p. 726).

En cuanto a la remuneración pues la ley ampara que todo menor trabajador tiene derecho a percibir una remuneración (sueldo) y que no debe ser menor a la de un sueldo normal, es decir, que no por el hecho que sea menor de edad se le tiene que pagar menos o hacer diferencias con los demás trabajadores.

Como señala el Código de los Niños y Adolescentes en el: “El artículo 59° Remuneración, el adolescente trabajador no percibirá una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría en trabajos similares” (2005, p. 727).

Todo menor trabajador debe estar inscrito en una libreta o cuaderno donde conste sus datos personales en el cual se demuestre la autorización brindada por la autoridad competente para que este pueda trabajar. Según la cita manifiesta que: “El Artículo 60° Libreta del adolescente trabajador, refiere que los adolescentes que trabajan deberán estar provistos de una libreta otorgada por quien confirió la autorización para el trabajo. En ésta constará los datos señalados en el artículo 53° de este código” (Código de los Niños y Adolescentes, 2015, p. 727).

Nos referimos a este artículo puesto que nos explica que las autoridades competentes tienen que realizar programas de capacitación a los menores trabajadores para que ellos estén orientados

en las labores que van a realizar, adquieran conocimientos acerca del trabajo en que se van a desempeñar y tomar todas las precauciones del caso.

Como expresa el Código de los Niños y Adolescentes menciona que:

Por último, el artículo 68° Programas de Capacitación, la cual expresa que el Sector Trabajo y los municipios crearán programas especiales de capacitación para el trabajo y de orientación vocacional para los adolescentes trabajadores (2005, p. 728).

Resolución Ministerial N° 322-2009-TR:

La legislación laboral explica que todo menor trabajador tiene beneficios en su trabajo, es decir, que al momento que es contratado por algún establecimiento ellos por ser trabajadores tienen el beneficio de asistir a la escuela para que no se vea perjudicado en cuanto a su educación, tienen el beneficio de tener vacaciones remuneradas pagadas ello se dará cuando los menores trabajadores se encuentren de vacaciones en la escuela, también tienen el beneficio de tener seguridad social obligatoria haciendo referencia de que esta seguridad se da en el régimen de salud puesto que el establecimiento que contrata a los menores debe velar por su seguridad, asimismo nos explica que el trabajador por cuenta ajena (es decir el empleado que presta sus servicios a cambio de un salario) y los otros tipos de trabajadores tienen el derecho a este beneficio mencionado, y, por último, tenemos al trabajador independiente (es decir aquel trabajador que no se encuentra vinculado a una empresa y que no está sujeto mediante un contrato de trabajo sino mediante un contrato de servicios el cual quiere decir que este trabajador será remunerado pero en el sentido que recibirá honorarios o comisiones por las labores que desempeñe) lo que quiere decir que el menor trabajador si quiere tener el beneficio de seguridad social (refiriendo el régimen de salud) pues tiene que dar un bono del 10% de lo que un trabajador dependiente aporta.

De acuerdo a la Legislación Laboral Sector Privado y Sector Público, indica que:

Las Facilidades y beneficios para los adolescentes que trabajan refiere lo siguiente:

- Que los empleadores que contraten adolescentes están obligados a concederles facilidades que hagan compatibles su trabajo con la asistencia regular a la escuela.
- El derecho a vacaciones remuneradas pagadas se concederá en los meses de vacaciones escolares.
- Los adolescentes que trabajan bajo cualquiera de las modalidades amparadas por esta Ley tienen derecho a la seguridad social obligatoria, por lo menos en el régimen de prestaciones de salud. Es obligación de los empleadores, en el caso del trabajador por cuenta ajena y del trabajador doméstico, y del jefe de familia, en el caso del trabajador familiar no remunerado, cumplir con estas disposiciones.
- Los adolescentes trabajadores independientes podrán acogerse a este beneficio abonando sólo el 10% de la cuota correspondiente al trabajador de una relación de trabajo dependiente (2016, p. 34).

Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, de fecha (08/04/1991):

Este artículo refiere que brinda protección a los NNA, el cual explica que aquella persona que pone en peligro la vida o la salud del menor y sucesivamente que se encuentre bajo su autoridad entre otros aspectos, y más aun sometiendo o induciendo a mendigar al menor la ley lo va a sancionar con una pena no menor de un año ni mayor de los cuatro años. El segundo párrafo explica que si existe un vínculo de consanguinidad entre el menor y la persona a la cual el menor está bajo su tutela, y si este tiene menos de doce años pues la pena será entre no menor de dos años y ni mayor de cuatro años. Y, por último, el siguiente párrafo expresa que sin un menor es obligado o inducido a mendigar pues la pena será entre dos y cinco años.

Según la cita siguiente señala que:

Hacemos mención al artículo 128° que fue modificado por la 2da. D.F. (Disposición Final) de la Ley N° 28190 (Que protege a las Niñas, Niños y Adolescentes de la Mendicidad) de fecha 18/04/2004, que habla de la Exposición a peligro de persona dependiente: la cual refiere el que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea someténdola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad ni menor de uno ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente tenga vínculo de parentesco consanguíneo o la víctima fuere menor de doce años de edad, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

En los casos en que el agente obligue o introduzca a mendigar a dos o más personas colocadas bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años (Código Penal, 2016, p. 133).

Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES que aprueba la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes:

Este Decreto Supremo expresa únicamente lo que son los trabajos peligrosos que pueden afectar al menor trabajador. Es así, que el Convenio de la OIT número 182 en sus artículos 3° y 4° y hace referencia las peores formas de trabajo donde se ve perjudicado el bienestar del menor, asimismo, también se vincula con los citados artículos del CNA: 22°, 40° y 58° el cual hace referencia al primero que los menores tiene derecho al trabajo, el segundo que refiere acerca de los programas para NA que trabajan y viven en las calles, y el tercero que habla de los trabajos

que están prohibidos y que un menor no debe realizar. Posteriormente a ello en el año 2006 se aprueba el D.S. N° 007-2006-MIMDES donde se aprueba que los menores podían realizar actividades peligrosas. En el año 2010 se realiza la actualización del D.S. N° 003-2010-MIMDES el cual pues aprueba las actividades peligrosas en dicho decreto se define lo que es el trabajo peligroso.

Teniendo en cuenta la presente cita se argumenta que:

De acuerdo con lo establecido por los artículos 3° y 4° del Convenio OIT 182 concordado con los artículos 22°, 40° y 58° del Código de los Niños y Adolescentes, al Estado peruano, en consulta con los gremios laborales y empresariales, le corresponde establecer la lista de trabajos calificados como “peligrosos” para adolescentes trabajadores. Evidentemente, dicha calificación conlleva su prohibición absoluta, sin que exista ningún tipo de excepción.

En atención a ello, en el año 2006 se emitió el Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES (*Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del Perú ahora conocido como Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*), que aprobaba la Relación de Trabajos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Física o Moral de las y los Adolescentes.

Posteriormente, en el año 2010, dicha lista se actualizó con la emisión del Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES (*Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del Perú ahora conocido como Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*), que aprueba la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes.

De acuerdo, a lo dispuesto por el artículo 2° del referido Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES (*Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del Perú ahora conocido como Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*), se entiende como “trabajo peligroso” a aquel en el que “las exigencias propias de las labores interfieran o comprometan el normal

desarrollo biopsicosocial, la seguridad o la moral de las y los adolescentes” (Defensoría del Pueblo, 2015, p. 60).

Factores del Trabajo Infantil:

Son diversos los factores que influyen en la decisión de someter a un niño, niña y adolescente al trabajo infantil. Aunque es mayormente aceptado que esta decisión se basa en factores económicos, también se reconoce la presencia de factores complementarios que influyen en las decisiones de las familias y en la eventual consideración del trabajo infantil como una alternativa para la mejora de las condiciones de vida de las personas o de supervivencia de los hogares. Diversos estudios y datos recogidos de la ENAHO (*Encuesta Nacional de Hogares*) 2011 y la ETI (*Encuesta Especializada en materia de Trabajo Infantil*) 2007 dan cuenta de que la pobreza y las restricciones de acceso al crédito, la oferta educativa y la tolerancia social son los factores que de manera más decisiva influyen en la magnitud del trabajo infantil. Seguidamente desarrollamos cada uno de estos factores y son los siguientes:

La pobreza es considerada como uno de los factores más importantes puesto que el menor decide trabajar no por decisión de sí mismo, sino porque los padres o sus tutores los obligan a trabajar, algunos de ellos trabajan por la necesidad y no por obligación, para que el menor trabaje incide mucho lo que es los ingresos económicos en el hogar, y para ello los menores tienen que trabajar para contribuir con los ingresos en casa. Al empezar a trabajar a una edad temprana les produce una ventaja porque el menor desarrolla sus habilidades y en el futuro eso le genera un ingreso para solventarse económicamente. Analizando este problema nos damos cuenta que todos

los menores que trabajan presentan un deterioro en su salud, asimismo afecta su derecho a recrearse, a su educación entre otros temas.

Como dice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2014), refiere que:

Pobreza: Usualmente la decisión de trabajar no recae en los niños, niñas o adolescentes sino en sus familias, más específicamente en sus padres o tutores. Los factores que explican por qué un padre o madre decide enviar a sus hijos al trabajo son múltiples, sin embargo, la literatura empírica y teórica ofrece evidencia sólida de la importancia del nivel de ingresos de la familia como factor determinante del trabajo de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes trabajadores pueden contribuir con la generación de ingresos en el hogar y, por lo tanto, aliviar la pobreza de sus familias. Pueden adquirir habilidades específicas para el trabajo que en el futuro les generen alguna rentabilidad. Sin embargo, la presencia de menores de edad en el mercado de trabajo incide en los niveles salariales, reduciendo el salario adulto y, por lo tanto, incrementando la pobreza. Más aún, el trabajo infantil entra en conflicto con la asistencia escolar dado que reduce el tiempo que el niño, niña y adolescente dedicarían al estudio, lo que redundaría luego en el desempeño escolar y el logro educativo. También, afecta el derecho a la recreación, al reducir el tiempo de ocio y juego, vitales para su desarrollo integral. Adicionalmente a todo esto, los niños, niñas y adolescentes que trabajan también presentan un peor estado de salud y nutrición debido a las condiciones en las que normalmente desarrollan sus actividades. En definitiva, la mayoría de los niños y niñas que trabajan no tomaron esta decisión voluntaria o individualmente. Por lo general, su incursión en el mercado laboral es una decisión de sus padres o familiares, que resulta de una compleja combinación de factores y circunstancias que afectan al hogar. Como se indica, la presión económica es uno de los elementos determinantes en esta decisión, y la insuficiencia de ingresos y la existencia de mercados de crédito incompletos son algunos de los factores decisivos.

Cuando existe pobreza en los hogares, los niños, niñas y adolescentes tienden a ser considerados como piezas determinantes en la economía familiar o como una opción para el incremento del ingreso. En estos casos, el trabajo infantil pasa a ser una estrategia de supervivencia económica que compensa el hecho de que los padres no pueden proveer sustento suficiente para un hogar a veces numeroso (p. 32).

El tema de la educación también es otro factor importante porque el menor al empezar a trabajar descuida los estudios, al generarse altos índices de trabajo infantil pues afecta de manera drástica los estudios porque estos menores trabajadores no pueden culminar de manera satisfactoria la escuela y el colegio. Asimismo, decimos que el trabajo se produce por el nivel educativo de los padres, debido a que si el padre no tiene educación entonces la probabilidad aumenta para que el menor decida trabajar, ahora si el nivel educativo de los padres es bueno entonces la probabilidad de trabajar a una edad temprana disminuye, y es allí que debemos darnos cuenta que es importante el nivel educativo que los padres puedan tener.

Según la cita indica que:

Educación: La relación entre la educación y el trabajo infantil también es estrecha. Existen diferentes factores que afectan la perspectiva y las decisiones de la familia en esta materia, siendo la calidad educativa, los costos relacionados con la educación y las posibilidades de acceso a la misma, son algunos de los factores más importantes.

En general, el alto crecimiento del trabajo infantil produce efectos negativos en la asistencia escolar y en la culminación oportuna de los estudios. Además, diversos estudios alertan sobre otros efectos relacionados con el trabajo infantil, como la distorsión edad – grado, la reducción de la competencia lectora en el mayor número de horas dedicadas al trabajo y la disminución de los logros de aprendizaje. Este último significa que entre más horas los niños, niñas y adolescentes se dedican al trabajo, más disminuyen sus logros de aprendizaje en matemáticas

y lectura. Para el caso del Perú, algunos estudios encuentran que los niños, niñas y adolescentes que solamente trabajan muestran una proporción más alta de repetición en comparación con aquellos que solo estudian y con los que estudian y trabajan.

Las decisiones de la familia con relación al trabajo infantil también se encuentran fuertemente influidas por el nivel educativo de los padres, las diferencias de género y el ámbito geográfico urbano y rural. En tanto mayor es el nivel educativo de uno de los padres, la probabilidad de que el niño, niña o adolescente asista a la escuela se incrementa, mientras la probabilidad de trabajar se reduce. A mayor nivel educativo de los padres disminuyen el rezago escolar y la probabilidad de repetir el grado en los hijos. Es importante anotar que con relación a la decisión de enviar a los hijos e hijas a trabajar y las condiciones en que se realiza esa actividad, investigaciones cualitativas han evidenciado que esta decisión se produce en el núcleo familiar y que son los padres quienes la adoptan, aunque en principio pueda parecer que se apoya una iniciativa que los propios niños y niñas toman por la necesidad económica y por la precariedad de las condiciones de vida (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2014, p. 35).

Al referirnos al factor de la tolerancia decimos que si la sociedad empieza a tolerar el trabajo realizado por menores y que estos no deben ser explotados no obtendríamos las respuestas que queremos. La tolerancia se da por muchos motivos uno de ellos es por el grado de instrucción que pueda tener esa persona un ejemplo sería si la persona “A” es profesional entonces obviamente no aceptaría que los menores trabajen. Para que se dé la tolerancia mucha influencia la cultura y la costumbre puesto que a raíz de ello otorgamos una responsabilidad al menor trabajador y lo consideraríamos como aquella persona que debe percibir ingresos económicos para solventar el hogar. Los padres consideran que el trabajo es bueno para un menor porque si no trabajan pues ellos lo asocian como ociosidad es decir que el menor solo está perdiendo el tiempo. En nuestro no se tolera el trabajo realizado por menores de edad.

Según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo indica que:

Tolerancia: Es uno de los factores más importantes en el análisis del trabajo infantil y adolescente. Si la sociedad es permisiva con el trabajo infantil y no considera que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra toda forma de explotación laboral, entonces se generan condiciones para la reproducción del fenómeno y disminuyen las probabilidades de que una estrategia que busque revertir el problema obtenga los resultados deseados. La tolerancia hacia el trabajo infantil es producto de la confluencia de factores (demográficos, socioeconómicos, género, edad, grado de instrucción, etc.), entre los que la cultura y la tradición ocupan un lugar central.

La cultura y la costumbre pueden dificultar o facilitar el hecho de que en las situaciones de pobreza se considere tanto a los niños, niñas y adolescentes como parte de la economía familiar, atribuyéndoles responsabilidades laborales, y también pueden imprimir características especiales al trabajo infantil en una región determinada o asignar distintos tipos de trabajos a niños y niñas.

Otras investigaciones encuentran que muchos padres asocian el juego con la pérdida de tiempo y la ociosidad, siendo esta percepción más común entre las personas mayores de edad y con costumbres más tradicionales.

Por otro lado, hay un estudio que refiere que en el Perú existe poca tolerancia al trabajo infantil. Ese mismo estudio afirma que las mujeres tienen menos tolerancia al trabajo infantil que los hombres, lo cual puede responder al hecho que las mujeres perciben mejor los efectos negativos que el trabajo puede tener sobre los niños (2014, p. 38).

Causas del Trabajo Infantil:

El aspecto económico nos explica que la mayoría de los menores de edad inician con el trabajo a una edad temprana debido a la situación de pobreza en la que viven, el motivo por el cual trabajan

a una edad temprana es por los bajos ingresos económicos que perciben en el seno familiar y debido al escaso empleo laboral que hay en el país.

Según el CESIP (2013), refiere que:

En el Aspecto Económico: Pobreza, Desigualdad e Inequidad: Hacemos referencia de que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes que inician tempranamente con el trabajo provienen de hogares pobres. Su incorporación prematura al trabajo se debe a los bajos ingresos económicos que perciben las familias, la escasa calificación laboral de los padres y la desigualdad en las oportunidades laborales que existe en nuestro país. A ello, también se relaciona la desigualdad en la distribución de los recursos y en el desarrollo de una economía todavía concentrada en algunos sectores poblacionales (p. 13).

El aspecto cultural nos explica que el trabajo realizado por menores de edad muchas veces no es decisión de el mismo, sino que los padres toman la decisión de que sus hijos deben trabajar sin considerar que esto puede causar un aspecto negativo en cuanto a su desarrollo. Los padres consideran que al haber trabajado a una edad temprana piensan que sus hijo9s deben hacer lo mismo porque según su criterio se volverían más responsables, y consideran que el trabajo es más importante que el estudio.

De acuerdo con la cita se indica que:

En el Aspecto Cultural: La Percepción Social Positiva del Trabajo Infantil: Es de conocimiento que detrás del trabajo de un niño o niña está la decisión de sus padres, madres o de las personas adultas a su cargo, sin considerar que ello afecta negativamente su desarrollo integral. Muchos padres y madres de familia, por haber vivido esa experiencia desde temprana edad, consideran que sus hijos e hijas deben trabajar desde pequeños para ser más responsables y evitar así caer en conductas de riesgo. En el peor de los casos, hasta se valora más el trabajo

que los estudios, lo que justifica erróneamente el retiro o abandono de la escuela por parte de la niña o niño o adolescente (CESIP, 2013, p. 13).

El aspecto familiar nos explica que el trabajo a temprana edad causa una crisis en la familia debido a la pobreza que atraviesan, o también porque los padres no tienen trabajo o los han perdido, en sí hay muchos factores por el que se presenta la crisis en las familias. Muchas de estas crisis se presentan en las disfuncionales es decir aquellos padres que son separados.

Desde el punto de vista del CESIP (2013), argumenta que:

En el Aspecto Familiar: Crisis Familiar y Trabajo Infantil: Muchas veces las situaciones de trabajo prematuro tienen relación con las crisis que atraviesan las familias que se encuentran en contexto de pobreza familiar, debido a la pérdida de trabajo del padre o madre, de enfermedades de uno de los dos, el crecimiento de la familia y otras situaciones que obligan a los niños y niñas a trabajar para suplir los ingresos que se dejan de percibir en el hogar. En otros casos, muchos niños, niñas y adolescentes que trabajan provienen de familias disfuncionales, esto quiere decir, que dentro de este núcleo familiar la relación está mal y ello conlleva a la existencia de violencia y una suerte de abandono moral, afectivo y de atención a sus necesidades básicas (p. 14).

Este aspecto nos explica que existe un implemento débil de protección legal hacia los menores de edad, debido a que las instituciones encargadas de hacer cumplir la norma pues no las cumplen es más no supervisa que se haya cumplido a cabalidad dichas normas.

Según la cita siguiente se manifiesta que:

En el Aspecto Político: Débil Implementación de Políticas: Existe aún una débil implementación de políticas de protección integral hacia los NNA y una deficiente capacidad de las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de las leyes que protegen a esta

población, especialmente en el caso de los NNA que trabajan; así tenemos que las normas no se cumplen y no existe una instancia que específicamente supervise el cumplimiento de las mismas (CESIP, 2013, p. 14).

Otra causa importante que se estaría produciendo en este sentido es el presupuesto que maneja para luchar contra el trabajo infantil, esto debido a que es un problema que genera muchas causas y que requiere ser trabajada en conjunto con los gobiernos tanto nacional, como regional y local, y que el presupuesto pues tendría que ser mayor para poder erradicar el trabajo laboral realizado por menores de edad.

Como plantea el CESIP (2013), se define que:

Presupuesto para detener el Trabajo Infantil: Asimismo, una tarea pendiente es la asignación de presupuesto para combatir el trabajo infantil, cuya problemática multicausal requiere de una estrategia multisectorial, con la participación del sector privado, la sociedad civil y la acción coordinada del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y locales, por lo que la asignación presupuestal tendría que responder a la naturaleza de este fenómeno (p. 15).

Nos explica que los empleadores el contratar a menores de edad para que trabajen en sus establecimientos, ellos consideran que es más fácil y más barato el contar con los servicios de estos porque consideran que no les causaría problemas debido a que ellos pues son fáciles de manipular.

Como señala la cita se destaca que:

Demanda Indebida de mano de obra Infantil y Adolescente: Existe una demanda indebida de mano de obra de NNA, sin un adecuado control frente a esta situación, debido a que en general se considera más conveniente emplear niños y niñas, porque

resulta más barato y ocasiona menos problemas que la mano de obra adulta (CESIP, 2013, p. 15).

2.3. Definiciones Conceptuales

Adolescente: Es aquella persona que comprende desde los 12 años hasta los 18 años de edad. Asimismo, se refiere que la edad mínima para que un adolescente trabaje es de 14 años es decir dos años menos que a nivel internacional.

Niño: Se dice a todo ser humano que no ha llegado a alcanzar la pubertad es decir que no ha llegado a desarrollar su cuerpo y pasar de la niñez a la adultez. Consideramos niño a aquel que se encuentra por debajo de los 12 años de edad.

Trabajo Infantil: Son las ocupaciones que realizan los niños y niñas que se encuentran por debajo de la edad mínima establecida en nuestro Código. También son actividades laborales que realizan los adolescentes menores de 18 años de edad en el cual se ve perjudicado su salud física, mental, e incluso su educación.

Actividad Laboral: Por actividad laboral se entiende que es el trabajo que realiza cualquier persona ya sea física o intelectual, este último refiriendo los conocimientos a alguien que no entiende un determinado tema. También podemos decir que la actividad laboral se da a cambio de una remuneración mínima (dinero) en el cual la persona presta sus servicios al establecimiento que lo contrató.

Peores Formas de Trabajo Infantil: Decimos que son peores formas de trabajo infantil a aquellas actividades forzosas que realizan los NNA. Tipos de Peores Formas de Trabajo Infantil son:

- **La esclavitud:** es considerado como una de las PFTI el cual defino como aquella persona que está retenida en contra de su voluntad, es decir que está persona viene a ser propiedad de otro, tal y como se mostraba en las épocas antiguas donde los ascendados compraban a las personas a cambio de un techo y comida. En otras palabras, podemos decir que los esclavos están obligados a trabajar de por vida para la persona que los compró.
- **La trata de personas:** es otra de la PFTI el cual se puede definir como un negocio ilegal de NNA con fines de explotación laboral o sexual. Puesto en otras palabras lo definimos como el tráfico de NNA en el cual se obliga a estos a realizar trabajos forzosos, a ejercer la prostitución y en casos extremos obligándolos a mendigar.
- **El trabajo forzoso:** es cuando obligamos a una persona a realizar trabajos en contra de su voluntad. Por ejemplo, en el caso de un niño de 10 años de edad que le se obligue a cargar sacos de arroz o papa, que se le obligue a cargar bolsas de cemento entre otras cosas, el cual pone en riesgo su salud. Aunado a ello, también definimos el maltrato hacia aquella persona y la explotación laboral a la que está sujeto.

Derechos Laborales: A mi concepto puedo definir que es el conjunto de normas jurídicas el cual está encargado de regular la relación laboral, es decir, el trabajo realizado entre el trabajador y el empleador.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

El desinterés de las autoridades genera el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- **H.E.1.** El incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores genera interrupción en el nivel educativo en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.
- **H.E.2.** La falta de mecanismos de control genera el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Dependiente

- Incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores.

2.5.2. Variables Independiente

- Poco interés de las autoridades.

2.6. Operacionalización de Variables (Dimensiones e Indicadores)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE V(x): Poco interés de las autoridades	POLÍTICO	Normas legales
	SOCIAL	Nivel cultural
		Desconocimiento de las normas
DEPENDIENTE V(y): Incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores	EDUCACIÓN	Deserción escolar
		Nivel educativo
	ECONÓMICO	Remuneraciones mínimas
		Pretensiones remunerativas
	SALUD	Nutrición
		Deterioro físico y psicológico
		Desarrollo de habilidades

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación será tipo básico, porque tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica. El propósito de dicha investigación es conocer y entender mejor el problema a investigar reconociendo los efectos y demás variaciones que pueda tener dicha investigación.

3.1.1. Enfoque

De acuerdo, a la naturaleza la presente investigación es de enfoque cuantitativo esto debido a que se pretende recolectar información a través de opiniones por parte de las personas y de los mismos profesionales que hayan percibido situaciones en las que se incumplen los derechos laborales de los menores trabajadores, y que se haya

realizado un proceso de observación a todos aquellos menores que trabajan realizando distintas actividades laborales.

3.1.2. Alcance o Nivel

- De acuerdo, a la naturaleza la presente investigación es de nivel Descriptivo y Explicativo, porque la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. En cuanto, a la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas, como de los efectos, mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos (*Fidias, 2006, p. 24-26*).

La investigación explicativa nos hace conocer la realidad de los hechos, las causas o factores a las que conlleva dicha investigación, asimismo busca dar una explicación al hecho que se desconoce, esto a través, de leyes y fenómenos suscitados por el problema a investigar, en ese sentido estudiaremos las causas que ocasiona el Incumplimiento de los derechos laborales y de qué manera afecta a los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco.

3.1.3. Diseño

- El diseño del presente proyecto de investigación es el Diseño No Experimental, porque no se manipulará ninguna variable, solo analizaremos y estudiaremos los hechos que suceden en la realidad.

Esquema: El esquema de la presente investigación es:

$$X = Y$$

Dónde:

X = Poco interés de las autoridades

Y = Incumplimiento de los Derechos Laborales de los Menores Trabajadores

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de estudio en la presente investigación lo constituye todos los menores trabajadores que realizan distintas actividades laborales en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.

3.2.2. Muestra

La muestra que se empleará en el presente proyecto de investigación es de tipo no probabilístico esto debido a que conocemos la cantidad de la población para integrar a la muestra obtenido a través de las encuestas. La población que se debe emplear en el presente proyecto de investigación está constituida por 12 menores trabajadores, por la Intendente de SUNAFIL de Huánuco, por la directora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, por la responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huánuco y por un Abogado. Siendo un total de 16 entrevistados.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTOS
Fichaje (Fichas de Investigación)	Se recogió información de los informes, revistas y libros para sustentar el marco teórico del presente proyecto de investigación.
Encuesta	Se encuestará a los menores trabajadores.
Entrevista	Se entrevistará a los especialistas y expertos en el tema a investigar como la directora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco, a la Intendente de SUNAFIL de Huánuco, a la responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huánuco y por un Abogado.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Una vez aplicados los instrumentos de la recolección de datos se procederá a elaborar las tablas, cuadros, gráficos y estadísticas acorde a la investigación realizada. Los resultados obtenidos de la investigación se presentarán en cuadros. Para el análisis de la información se efectuará mediante tabulación dependiendo de los datos que hayamos obtenido durante toda la investigación, asimismo dichos resultados serán presentados mediante un cuadro de estadística y debe ir vinculada con la formulación de hipótesis planteada en el proyecto de investigación que se está desarrollando. Para ello usaremos las siguientes técnicas que se empleó en la investigación: Procesamiento de Excel, gráficas estadísticas y la clasificación de los resultados obtenidos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Después de haber concluido con la recolección de datos realizados durante el trabajo de campo, se ha obtenido la información necesaria a través de las fichas de entrevistas realizadas a los expertos de la materia y asimismo, de las encuestas realizadas a los menores trabajadores para lo cual se presentará las siguientes preguntas con el análisis e interpretación conforme se realizó la investigación y se llevó la ejecución del mismo en la ciudad de Huánuco durante el período 2018:

4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación)

CUADROS ESTADÍSTICOS ELABORADOS A TRAVÉS DE LAS FICHAS DE ENTREVISTAS A LOS EXPERTOS, EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO REALIZADO EN EL PERÍODO 2018

CUADRO N° 01

Muestra del conocimiento sobre la existencia de menores de edad realizando actividades laborales, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017, a opinión de los expertos.

PREGUNTA	RESPUESTAS DE LOS EXPERTOS	
N° 01. Precise usted, ¿Si ha tomado conocimiento sobre la existencia de menores de edad realizando actividades laborales en los diferentes sectores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?	1. Directora de la Dirección Regional de Trabajo Ena Espinoza Cañoli	Si he tomado conocimiento que los menores de edad realizan actividades laborales en diferentes sectores de la ciudad como en los puentes, cementerios, mercados, etc.
	2. Abogado Jesús Rubén Luján López	Si tengo conocimiento que existen menores trabajando en establecimientos comerciales, restaurantes, centros de abastos (mercado), es necesario impedir que los menores de edad trabajen.
	3. Intendente Nadia Kezi Lavado Loarte	Si, en efecto si he tomado conocimiento sobre la existencia de menores de edad realizando actividades laborales como son: de estibadores en el mercado de Puelles, feria en la Alameda, cementerio, en la plaza de armas, lavaderos de carros.
	4. Responsable de DEMUNA Julia Dávila Rubín	Si, se maneja información en el área que existen aproximadamente niños (as) entre 7-12 y 14 años realizando actividades laborales en un número de 176 casos en un registro que hizo la DEMUNA-MPHCO.

Fuente: Ficha de Entrevista - Anexo N° 03

Elaborado: Tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Habiendo obtenido las respuestas brindadas por los expertos respecto a que, si tienen conocimiento de la existencia de menores de edad trabajando en diferentes sectores, en la ciudad de Huánuco, se tiene que los expertos si han tomado conocimiento de que hay menores de edad laborando en el mercado de Puelles como estibadores, en los cementerios, en la feria de la Alameda, etc. A raíz de esta investigación podemos decir que las autoridades no están controlando esta problemática puesto que los menores están exponiendo su salud, hay desgaste físico, emocional, encima podemos decir que hay menores por debajo de la edad permitida, y, por ende, llegamos a la conclusión que la autoridad no está cumpliendo con sus funciones de controlar o fiscalizar.

CUADRO N° 02

Muestra de las causas que conlleva a que las autoridades incumplan con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017, a opinión de los expertos.

PREGUNTA	RESPUESTAS DE LOS EXPERTOS	
N° 02. A su criterio, ¿Cuál cree usted que son las causas que conlleva a que las autoridades incumplan con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?	1. Directora de la Dirección Regional de Trabajo Ena Espinoza Cañoli	De acuerdo a su respuesta refiere que las autoridades no son las que incumplen, sino que son los empleadores puesto que desconocen que los trabajadores adolescentes tienen derechos y muchas veces los contratan informalmente para abaratar la mano de obra y dejar de pagar sus derechos laborales.
	2. Abogado Jesús Rubén Luján López	Refiere que las causas que conlleva a que las autoridades incumplan es que no toman conciencia del problema, en todo caso lo toman superficialmente y no se preocupan por ello.
	3. Intendente Nadia Kezi Lavado Loarte	Refiere en principio, el trabajo infantil debe estar proscrito vale decir los niños no deberían trabajar porque afectan su derecho a la educación, recreación, integridad y otros. En relación a los adolescentes de 14 años que, si pueden trabajar en actividades no peligrosas, las causas que los llevan a trabajar son sociales y económicas. En el caso de SUNAFIL y DRTPE las multas son altas.
	4. Responsable de DEMUNA Julia Dávila Rubín	No se trata de un problema que pueda ser resuelto a nivel de una autoridad local, sino es un problema que debe ser tomado en cuenta por el gobierno nacional, ya que las causas de esta problemática social son por diversos factores, uno de ellos el de familias disfuncionales, aunado al económico.

Fuente: Ficha de Entrevista - Anexo N° 03

Elaborado: Tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo, al Cuadro N° 02 podemos darnos cuenta que las respuestas brindadas por los expertos respecto al criterio de las causas que conlleva a que las autoridades incumplan con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco, se tiene que las autoridades si incumplen los derechos laborales porque no toman conciencia del problema, asimismo, se tiene que respecto a una de las respuestas dadas las autoridades no incumplen sino los empleadores.

También obtenemos que las causas por las que se incumple los derechos laborales son por los temas sociales y económicos por el que los menores están expuestos, también está el tema de las familias disfuncionales que influye y que las autoridades no pueden resolver este problema que afecta a la sociedad.

CUADRO N° 03

Muestra de las causas que conlleva a que las autoridades incumplan con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017, a opinión de los expertos.

PREGUNTA	RESPUESTAS DE LOS EXPERTOS	
N° 03. A su opinión, ¿Cómo afecta el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en el ejercicio del derecho a la educación, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?	1. Directora de la Dirección Regional de Trabajo Ena Espinoza Cañoli	Les afecta en la educación, porque son jóvenes que llegan cansados y pierden atención en la enseñanza y por ello se ve vulnerado sus derechos laborales, porque el empleador muchas veces no los formaliza en una planilla de remuneraciones y a consecuencia de ello no los beneficia económicamente.
	2. Abogado Jesús Rubén Luján López	Afecta el bajo rendimiento académico puesto que ocasiona la deserción en los centros educativos a temprana edad ya que se ve en la obligación de dejar los estudios para continuar con sus actividades laborales.
	3. Intendente Nadia Kezi Lavado Loarte	Refiere que afecta en la educación porque el menor trabajador por dedicarse al trabajo descuida sus estudios y asimismo afecta también su salud emocional.
	4. Responsable de DEMUNA Julia Dávila Rubín	De acuerdo, a su respuesta dada pues también refiere que el incumplimiento de los derechos laborales afecta la educación del menor trabajador porque tiene que dedicarse al trabajo y descuida lo que es importante.

Fuente: Ficha de Entrevista - Anexo N° 03

Elaborado: Tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo, a las respuestas obtenidas de los expertos se tiene que el incumplimiento de los derechos laborales afecta totalmente en la educación debido a que el menor sólo se dedica al trabajo y debido a ello es que dejan de estudiar, asimismo el incumplimiento afecta también su salud

porque por dedicarse al trabajo ellos llegan cansados emocionalmente y por ello ya no pueden concentrarse en el estudio.

CUADRO N° 04

Muestra de los mecanismos de control que emplean las autoridades para reducir el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2017, a opinión de los expertos.

PREGUNTA	RESPUESTAS DE LOS EXPERTOS	
N° 04. A su criterio, ¿Qué mecanismos de control emplean las autoridades para reducir el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2017?	1. Directora de la Dirección Regional de Trabajo Ena Espinoza Cañoli	- A través de la fiscalización laboral. - Cuando se trata de microempresas a través de las direcciones regionales de trabajo. - Y cuando se trata de pequeñas, medianas y grandes empresas a través de SUNAFIL.
	2. Abogado Jesús Rubén Luján López	Refiere que los mecanismos de control son: - DEMUNA. - La DRTPE. - La SUNAFIL.
	3. Intendente Nadia Kezi Lavado Loarte	Los mecanismos de control empleados son: - La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. - La SUNAFIL.
	4. Responsable de DEMUNA Julia Dávila Rubín	Los mecanismos de control para reducir el incumplimiento de los derechos laborales son a través: - De las autoridades competentes como DRTPE. - SUNAFIL. - Fiscalías de Familia.

Fuente: Ficha de Entrevista - Anexo N° 03

Elaborado: Tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo, a las respuestas obtenidas de las fichas de entrevistas realizadas a los expertos se tiene que los mecanismos de control empleados por las autoridades son: la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y las Fiscalías de Familia. A consecuencia de estas respuestas concluimos que hace falta más mecanismos de control porque estos no son suficientes y nos damos cuenta que las mismas autoridades están incumpliendo los derechos de los

menores. Cabe advertir también que la Fiscalía de Familia de Huánuco no hace nada por controlar estos problemas ya que al solicitar información pues no registran casos sobre estos temas.

ENCUESTA DIRIGIDO A LOS MENORES TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO REALIZADO EN EL PERÍODO 2018

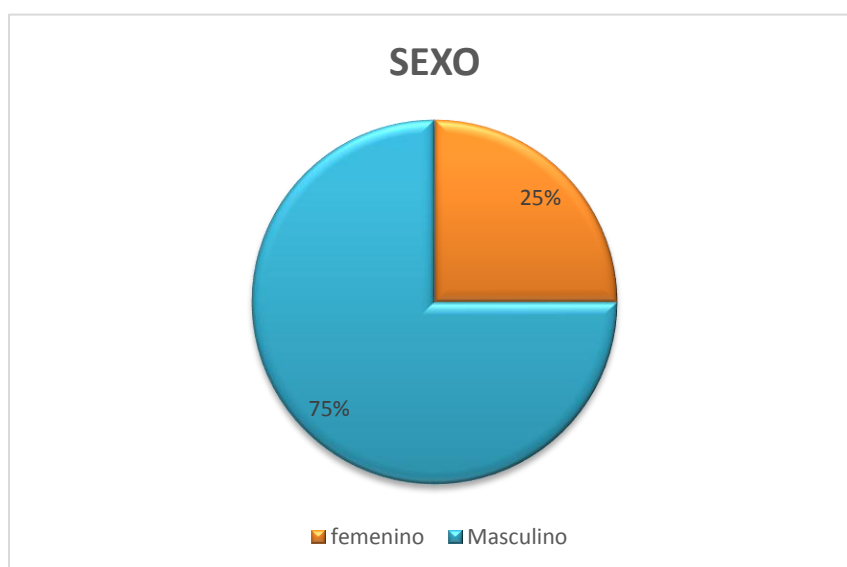
CUADRO N° 01

Sexo	Frecuencia n	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %
Femenino	3	25.0	25.0
Masculino	9	75.0	100.0
TOTAL	12	100.0	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 01



Fuente: Cuadro N° 01

Elaborado: Tesista

9 menores trabajadores de sexo masculino encuestados en la ciudad de Huánuco representan el 75% del total de la muestra planteada, mientras que 3 menores trabajadores de sexo femenino representan el 25% de las encuestas realizadas.

CUADRO N° 02

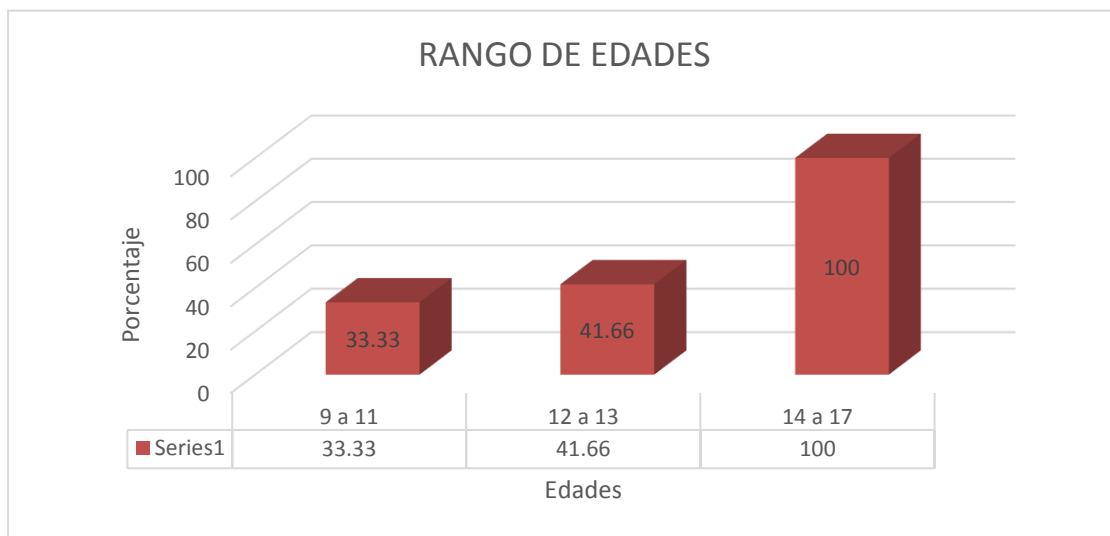
PREGUNTA N° 1. ¿Qué edad tienes?

Edad	Frecuencia n	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %	Descripción
9 a 11	4	33.33	33.33	No Permitidos
12 a 13	1	8.33	41.66	Permitido por Excepción
14 a 17	7	58.33	100	Permitido
TOTAL	12	100	-	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 02



Fuente: Cuadro N° 02

Elaborado: Tesista

El rango de edades de 9 a 11 años representa un 33.33% del total de la muestra que refiere que no están permitidos por la ley y que están por debajo de la edad mínima para trabajar, el rango de edades de 12 a 13 años representa un 41.66% del total de la muestra que refiere que por excepción los menores pueden trabajar a esa edad pero con una autorización judicial, y el rango de edades de 14 a 17 años representa un 100% del total de la muestra la cual se obtuvo a través de las encuestas y en la cual se puede apreciar que en su mayoría los menores si tienen la edad correspondiente para trabajar y que están amparados por la ley.

CUADRO N° 03

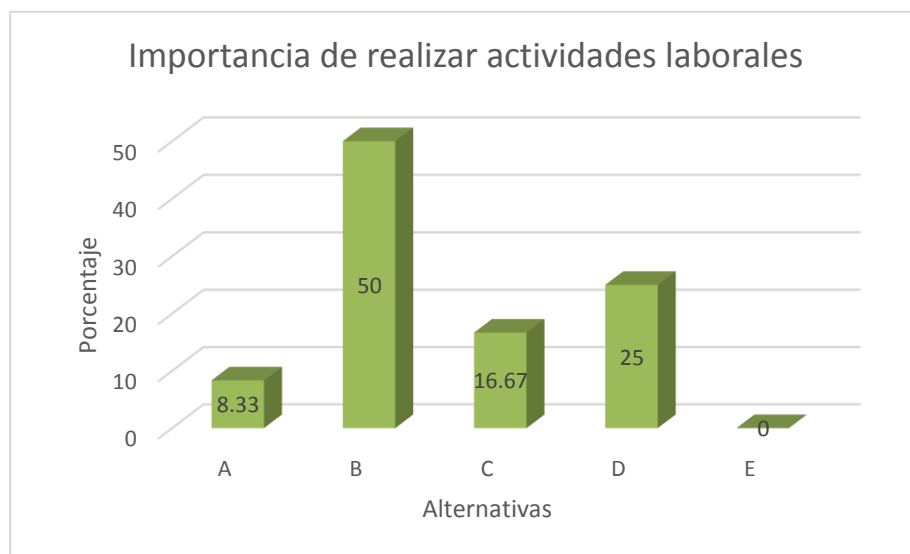
PREGUNTA N° 2. ¿Cuál es la importancia de realizar actividades laborales a una edad temprana?

Simbología	Frecuencia N	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %	Descripción
A	1	8.33	8.33	Para solventar a la familia
B	6	50	58.33	Para solventarte a ti mismo
C	2	16.67	75	Para tener una mejor calidad de vida
D	3	25	100	A, B y C
E	0	0	100	N.A.
TOTAL	12	100	-	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 03



Fuente: Cuadro N° 03

Elaborado: Tesista

La alternativa A se representa con un 8.33% del total de las respuestas que dieron los menores trabajadores a través de las encuestas realizadas, la alternativa B se representa con un 50% de las encuestas realizadas, la alternativa C se representa con un 16.67% de las encuestas, la alternativa D se representa con un 25% de la misma y por último la alternativa E se representa con 0% del total de la muestra obtenida.

CUADRO N° 04

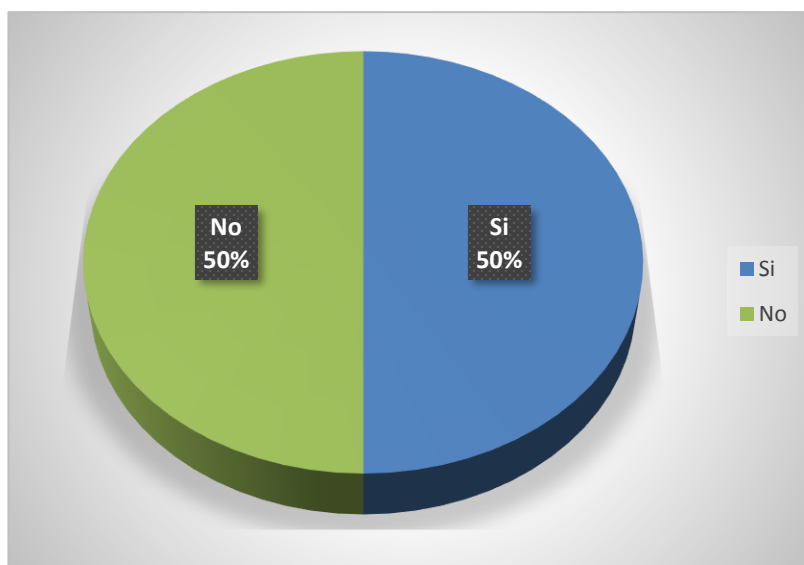
PREGUNTA N° 3. ¿Consideras que al trabajar estas obviando cosas más importantes para tu vida?

Simbología	Frecuencia n	Porcentaje %	Descripción
A	6	50	Si
B	6	50	No
TOTAL	12	100	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 04



Fuente: Cuadro N° 04

Elaborado: Tesista

En cuanto a la alternativa A representa un 50% de las respuestas dadas por los menores trabajadores acerca que consideran que por trabajar si obvian cosas importantes para su vida el cual se refiere a la opción SI, la alternativa B también representa un 50% de las respuestas brindadas por los mismos menores el cual se refiere a la opción NO, lo que quiere decir que ambas respuestas están en igualdad.

CUADRO N° 05

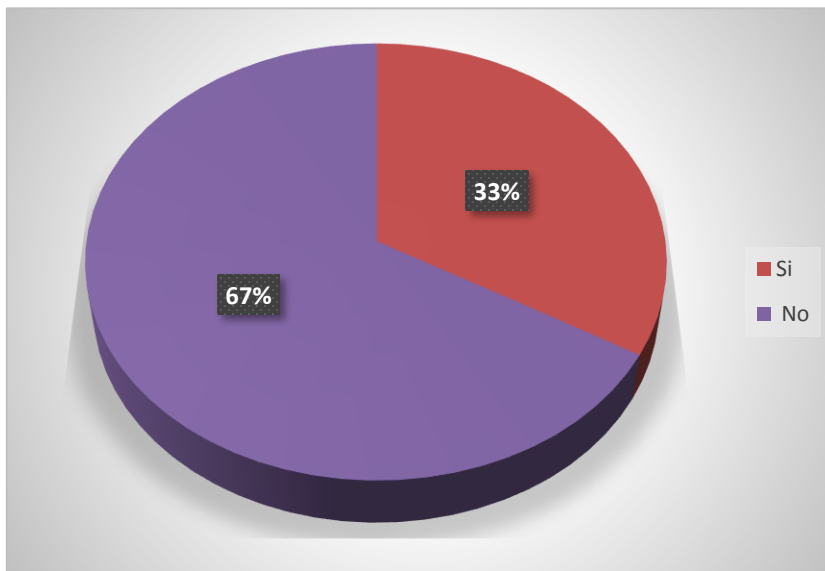
PREGUNTA N° 4. ¿Es el trabajo, la razón por la que dejaste de estudiar?

Simbología	Frecuencia n	Porcentaje %	Descripción
A	4	33.33	Si
B	8	66.67	No
TOTAL	12	100	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 05



Fuente: Cuadro N° 05

Elaborado: Tesista

Respecto a la pregunta formulada la alternativa A representa un 33% de que el trabajo si es la razón por la que los menores dejaron de estudiar puesto que se dedican más al trabajo y dejan de lado el estudio esta opción se refiere al SI, ahora la alternativa B representa un 67% el cual expresa que los menores opinan que el trabajo no fue la razón por la que dejan de estudiar y para ellos hay otros factores esta opción se refiere al NO.

CUADRO N° 06

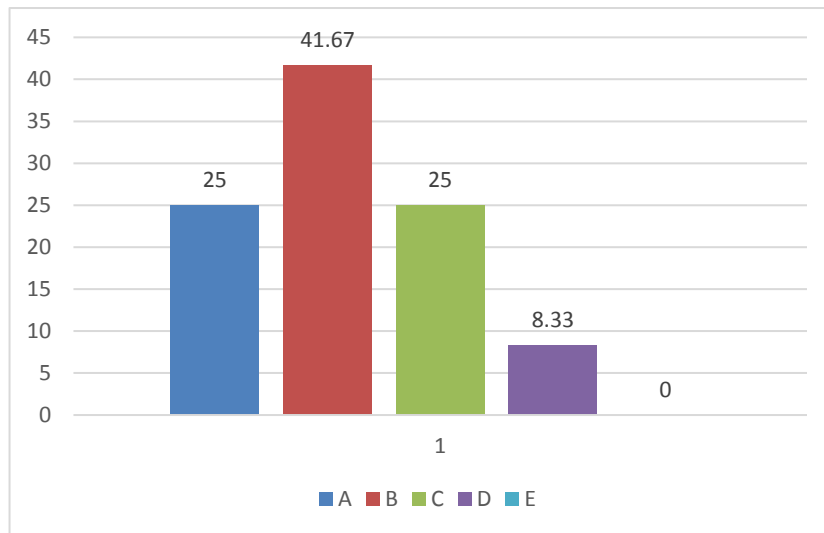
PREGUNTA N° 5. ¿Si estudiarás y trabajarás a la vez crees que afectaría tu vida cotidiana?

Simbología	Frecuencia n	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %	Descripción
A	3	25	25	A veces
B	5	41.67	66.67	Nunca
C	3	25	91.67	Siempre
D	1	8.33	100	En algunos casos
E	0	0	100	N.A.
TOTAL	12	100	-	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 06



Fuente: Cuadro N° 06

Elaborado: Tesista

Respecto a la respuesta obtenida el 25% de la alternativa A dijeron A VECES el estudio y el trabajo les afecta en su vida cotidiana, el 41.67% de la alternativa B respondieron que NUNCA les afectaría el estudio y el trabajo, el otro 25% de la alternativa C respondieron que SIEMPRE el estudio y el trabajo les afecta puesto que no pueden dedicarse de llano al estudio, la alternativa D representa el 8.33% que respondieron que en ALGUNOS CASOS los menores consideran que el

estudio y el trabajo si les afecta en su vida cotidiana es decir en el día a día, y por último la alternativa E representa un 0%.

CUADRO N° 07

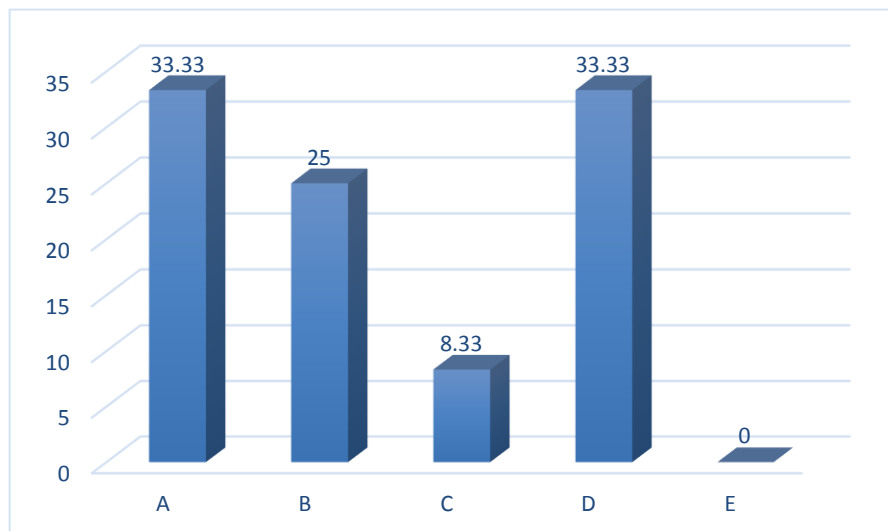
PREGUNTA N° 6. ¿Consideras que al trabajar a muy temprana afecta tu salud?

Simbología	Frecuencia n	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %	Descripción
A	4	33.33	33.33	Siempre
B	3	25	58.33	A veces
C	1	8.33	66.66	No piensas ello
D	4	33.33	100	Nunca
E	0	0	100	N.A.
TOTAL	12	100	-	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 07



Fuente: Cuadro N° 07

Elaborado: Tesista

De acuerdo a la pregunta formulada el 33.33% de los menores trabajadores dieron como respuesta la alternativa A es decir que SIEMPRE el trabajo si afecta su salud, la alternativa B representa un 25% de que a los menores trabajadores A VECES si les afecta el trabajo en la salud porque descuidan ello por dedicarse a lo que es el trabajo, la alternativa C representa un 8.33% de las respuestas que dieron los menores trabajadores a que NO PIENSAN EN ELLO puesto que deciden obviar ello y dedicarse a lo que ellos consideran que es importante, la alternativa D representa el 33.33% de las respuestas dadas ya que los menores respondieron que NUNCA el trabajo les afecta en la salud para ellos el trabajo no implica en nada, y por último la alternativa E que representa un 0%.

CUADRO N° 08

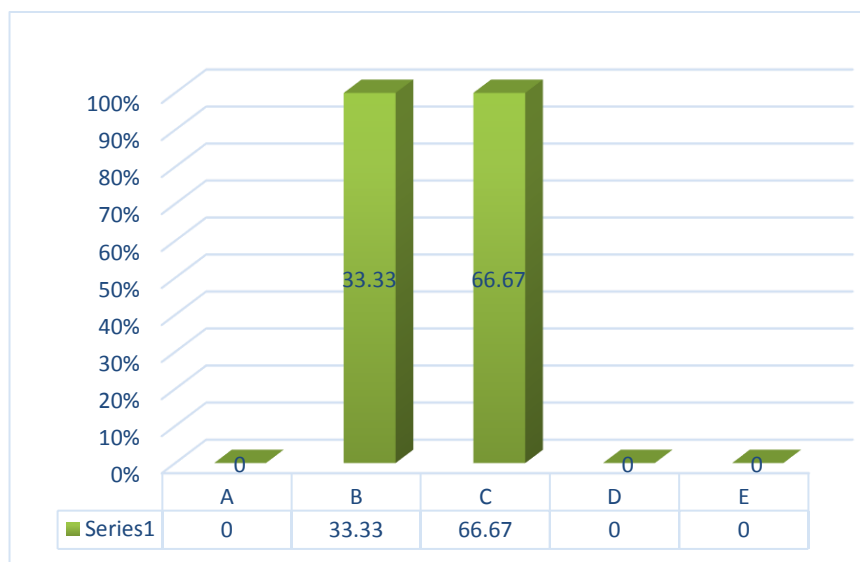
PREGUNTA N° 7. ¿Si tuvieras la oportunidad de estudiar qué decisión tomarías?

Simbología	Frecuencia n	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %	Descripción
A	0	0	0	Tener una infancia saludable y segura
B	4	33.33	33.33	Tener el apoyo, comprensión y estimulación de parte de los padres
C	8	66.67	100	Culminar con los estudios primarios, secundarios y universitarios
D	0	0	100	A y B
E	0	0	100	N.A.
TOTAL	12	100	-	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 08



Fuente: Cuadro N° 08

Elaborado: Tesista

Respecto a la pregunta formulada la alternativa A representa un 0% del total de la muestra realizada, la alternativa B representa un 33.33% de las respuestas dadas por los menores puesto que ellos dicen que si tuvieran la oportunidad de estudiar preferían tener el apoyo, comprensión y estimulación de parte de los padres puesto que al elegir trabajar no reciben esa motivación y es por ello que no pueden sobresalir, la alternativa C representa un 66.67% de las respuestas dadas por los menores trabajadores puesto que expresan que para ellos más importante es culminar con los estudios tanto primarios como secundarios y si tienen la oportunidad de estudiar en la universidad también sería primordial para ellos, la alternativa D representa un 0%, y por último la alternativa E que también representa un 0%.

CUADRO N° 09

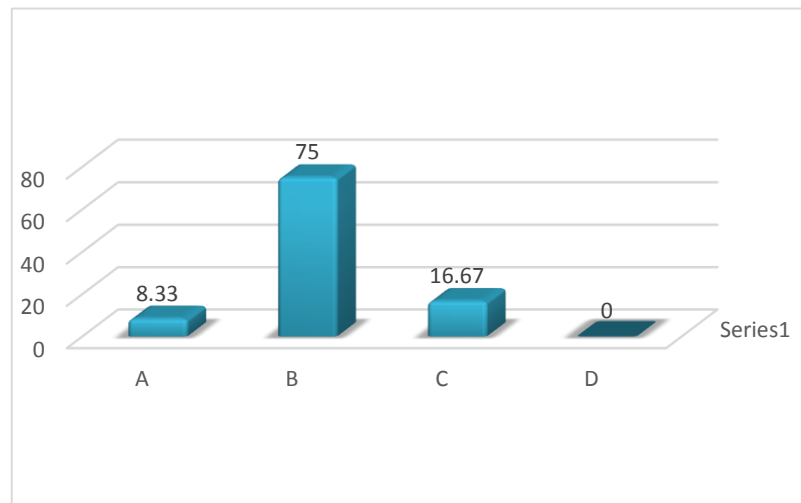
PREGUNTA N° 8. Cree usted, ¿Qué las autoridades están brindando el apoyo correspondiente a los menores que trabajan realizando distintas actividades laborales?

Simbología	Frecuencia n	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %	Descripción
A	1	8.33	8.33	A veces
B	9	75	83.33	Nunca
C	2	16.67	100	Siempre
D	0	0	100	En algunos casos
TOTAL	12	100	-	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 09



Fuente: Cuadro N° 09

Elaborado: Tesista

En cuanto a la siguiente pregunta la alternativa A representa un 8.33% de la respuesta refiere SI, es decir que las autoridades si brindan el apoyo que necesitan, la alternativa B representa un 75% del NO, es decir que los menores trabajadores refieren que las autoridades no brindan el apoyo que necesitan en las actividades laborales que realizan en otras palabras se expresa el desinterés de las autoridades, la alternativa C representa un 16.67% de la respuesta brindada por los menores en la

cual refiere que ALGUNAS VECES las autoridades se preocupan por las actividades en las cuales se desempeñan los menores trabajadores, por último, la alternativa D representa un 0%.

CUADRO N° 10

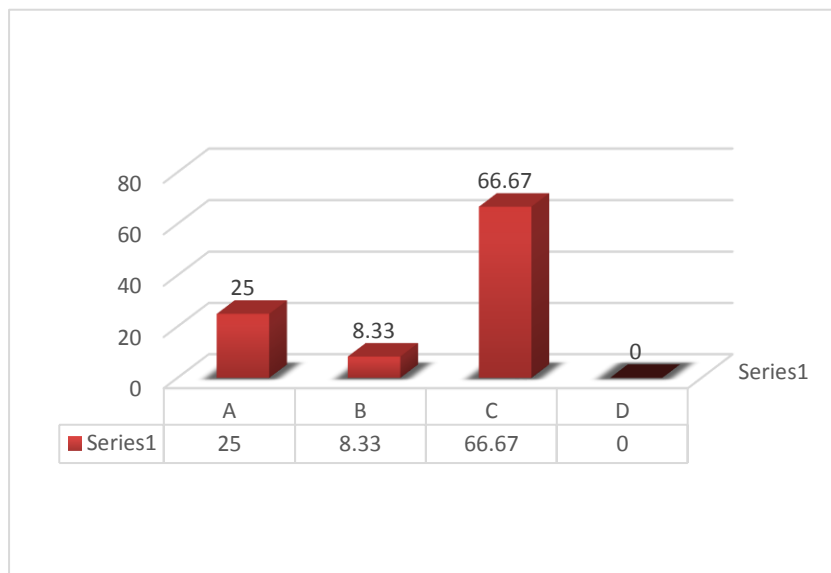
PREGUNTA N° 9. A su parecer, ¿Cómo se puede promover la seguridad de los menores que trabajan si es que son contratados en alguna empresa?

Simbología	Frecuencia n	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %	Descripción
A	3	25	25	Que el trabajo sea menos forzoso para el menor
B	1	8.33	33.33	Que se tomen las medidas de seguridad para con el menor
C	8	66.67	100	A y B
D	0	0	100	N.A.
TOTAL	12	100	-	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 10



Fuente: Cuadro N° 10

Elaborado: Tesista

De acuerdo a las muestras obtenidas se tiene que la alternativa A la cual representa que el 25% de las respuestas afirman que para promover la seguridad de los menores trabajadores si es que son contratados en una empresa expresan que para ellos el trabajo debe ser menos forzoso por considerarse que son menores de edad, la alternativa B representa el 8.33% la cual se tiene como respuesta que se deben tomar las medidas de seguridad puesto que ellos son menores y debe prevalecer la salud del menor y no exponerlo a peligro, la alternativa C representa un 66.67% haciendo alusión que para ellos la respuesta A y B son las correctas, por último, la alternativa D que representa un 0%.

CUADRO N° 11

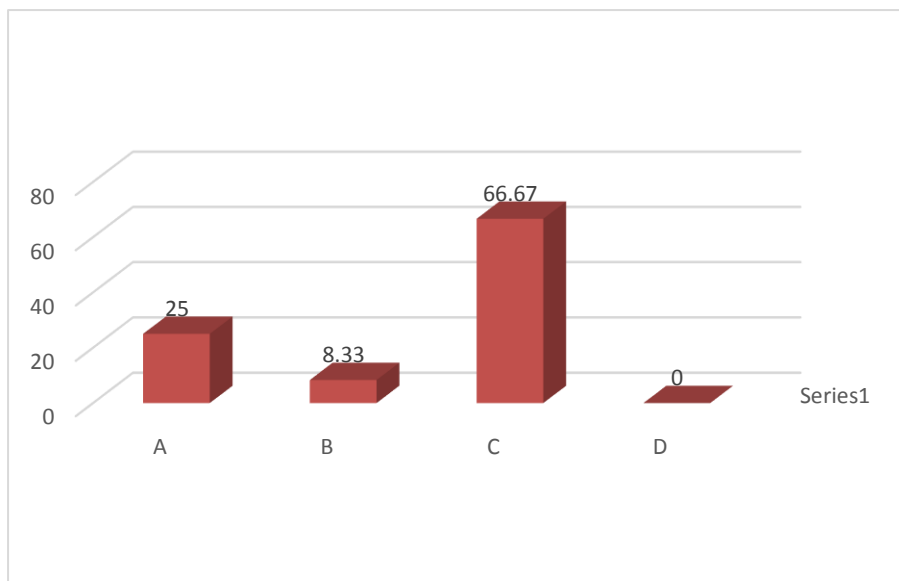
PREGUNTA N° 10. ¿Crees que la costumbre es el principal factor por el que los niños, niñas y adolescentes realizan todo tipo de trabajos?

Simbología	Frecuencia n	Porcentaje %	Porcentaje acumulado %	Descripción
A	3	25	25	La mayoría de las veces
B	1	8.33	33.33	Siempre
C	8	66.67	100	No es una costumbre
D	0	0	100	A y B
TOTAL	12	100	-	-

Fuente: Encuesta – Anexo N° 02

Elaborado: Tesista

GRÁFICO N° 11



Fuente: Cuadro N° 11

Elaborado: Tesista

Habiendo formulado la última pregunta y obtenido la respuesta necesaria la alternativa expresa un 25% que para los menores la costumbre LA MAYORÍA DE LAS VECES si es el principal factor por la que todo menor trabaja, la alternativa B expresa que el 8.33% de los menores refiere que SIEMPRE la costumbre si es un factor, la alternativa C representa que el 66.67% de las respuestas expresa que NO ES UNA COSTUMBRE que el menor realice actividades laborales señalando un porcentaje mayor al de los demás, y la alternativa D que representa un 0%.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Después de haber aplicado, procesado y obtenido los resultados de las encuestas realizadas a los menores trabajadores se procede a demostrar las hipótesis planteadas durante la investigación.

Contrastación de la Hipótesis General:

Habiendo realizado la investigación se formuló la siguiente Hipótesis General: **El desinterés de las autoridades genera el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.**

De los resultados obtenidos en el capítulo anterior y que fueron debidamente analizados e interpretados a través de las encuestas formuladas a los menores trabajadores se tiene que las autoridades si muestran un desinterés completo hacia el trabajo realizado por menores ya que en la pregunta 7 podemos comprobar que el 75% de las respuestas fueron que las autoridades

nunca se han preocupado o les han brindado el apoyo correspondiente a todos aquellos menores que trabajan lo cual se define que por la incompetencia de ellos se genera el incumplimiento de sus derechos laborales, asimismo un 8.33% de las respuestas genera que las autoridades a veces se han preocupado por los derechos de los menores lo cual representa un porcentaje mínimo de interés por parte de las autoridades, y por último pues tenemos el 16.67% lo cual representa que en un porcentaje regular las autoridades han mostrado interés pero eso no quiere decir que las autoridades efectivamente se preocupan por los derechos que tiene todo menor trabajador puesto que no se está brindando la orientación adecuada hacia los menores, tampoco a las personas que los contratan y menos a los padres de los menores. Revisando la pregunta 1 obtenemos que dentro del rango de las edades se tiene que el 33.33% de los menores que están dentro de los 9 a 11 años de edad, si trabajan lo cual no está contemplado en nuestra legislación lo que demuestra que hay un desinterés completo de las autoridades porque no están controlando lo que está sucediendo con estos menores trabajadores, el 41.66% de los menores que oscilan entre los 12 a 13 años de edad, si trabajan lo cual contempla nuestra legislación pero en ese sentido podemos decir que estos menores no tienen pleno conocimiento de sus derechos y es allí donde debe entrar la autoridad para que oriente a los menores sobre los derechos que tienen y no se vea vulnerado, el 100% de los menores que si trabajan oscilan entre los 14 a 17 años lo cual si está contemplado en nuestra legislación pero en este sentido también hacemos conocer que los menores necesitan de las autoridades para que ellos hagan cumplir sus derechos y que observen en qué condiciones realizan sus actividades laborales y asimismo observar si los trabajos que realizan afecta o no su salud, y una vez más se demuestra que las autoridades muestran desinterés en temas de los

menores trabajadores porque no están elaborando planes de trabajo que ayuden a que todas las instituciones involucradas cumplan con sus funciones.

No obstante, a ello podemos decir que en la contrastación de la hipótesis general es aceptada y por tanto se debe considerar como cierta y válida conforme a la investigación realizada.

Contrastación de las Hipótesis Específicas:

- a) Habiendo realizado la investigación se formuló la Hipótesis Específica 1: **El incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores genera interrupción en el nivel educativo en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.**

Habiéndose realizado la investigación correspondiente y aplicado las encuestas a los menores trabajadores se tiene que en la pregunta 4, 4 de los menores el cual está representado por un 33% de los menores si dejaron de estudiar por trabajar lo que demuestra que en un porcentaje mínimo el incumplimiento de los derechos laborales ha generado interrupción en la educación puesto que el menor por dedicarse al trabajo para poder subsistir tiene que dejar de lado su educación y tener que dedicarse a tiempo completo al trabajo, 8 de los menores el cual está representado por un 67% de las respuestas obtenidas a través de la encuesta demuestra que para los menores el trabajo no fue un obstáculo para estudiar puesto que para ellos tanto la educación como el trabajo fueron importantes y no dejaron de estudiar. Asimismo, a las respuestas vinculadas con la hipótesis se tiene que en la pregunta 3, 6 de los menores representados por un 50% refiere que no están obviando cosas importantes para su vida como el estudio, trabajo, tener infancia normal entre otras cosas que fue lo que ellos dijeron, también se menciona que 6 de ellos que están representados por un 50% dijeron que si obvian cosas para su vida como tener una infancia sana y saludable, tener estudios como cualquier menor, tener solvencia económica para cubrir sus gastos personales entre otras cosas.

No obstante, a ello podemos decir que la contrastación de la hipótesis específica 1 es aceptada y por tanto se debe considerar como cierta y válida conforme a la investigación realizada.

- b) Habiendo realizado la investigación se formuló la Hipótesis Específica 2: **La falta de mecanismos de control genera el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.**

De acuerdo a las fichas de entrevistas realizadas a los expertos se tiene que los mecanismos de control mencionados son: la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, SUNAFIL, DEMUNA y Fiscalía de Familia, esas son las respuestas dadas por los expertos, lo cual demuestra que no son suficientes dichos mecanismos porque no están controlando los trabajos de los menores ni mucho menos se están cumpliendo con sus derechos laborales porque no se está haciendo una fiscalización adecuada para controlar si se cumplen o no con los derechos de los menores sobre todo saber si se les está brindando el apoyo correspondiente a ellos, si se les está orientando en cuanto a si tienen o no conocimiento de sus derechos, si los programas brindados les ayuda o no en cuanto a los trabajos realizados por ellos. En fin, concluyendo con la investigación queda demostrado que se necesita de más mecanismos de control porque los que se obtuvo de acuerdo a la investigación no están funcionando del todo y eso conlleva al incumplimiento de los derechos laborales.

No obstante, a ello podemos decir que la contrastación de la hipótesis específica 2 es aceptada y por tanto se debe considerar como cierta y válida conforme a la investigación realizada.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se ha llegado a la conclusión que efectivamente si hay un desinterés por parte de las autoridades, y estas respuestas se obtienen a través de las encuestas realizadas a los menores, y también por parte de las fichas de entrevistas a los expertos, donde refieren que ellos como autoridad se encargan de proteger los derechos de los menores haciendo alusión que ellos no son los que incumplen sino los empleadores que contratan a los menores puesto que por desconocimiento no los inscriben en una planilla, las remuneraciones son bajas, las medidas de seguridad no son adecuadas para que un menor de edad trabaje.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

No obstante, llegamos a la siguiente conclusión que a través de la investigación pudimos identificar los mecanismos de control empleados lo cual demuestra que no son suficientes dichos mecanismos porque no están funcionando como debería ser, es decir, que cada institución hace lo que mejor cree que es correcto y en estos casos las instituciones deberían unirse para presentar un mejor plan de trabajo y que los derechos laborales de los menores no se vea vulnerado en situaciones como las que ahora se encuentran porque muchos de ellos trabajan en la informalidad, lo que demuestra que si hay incumplimiento por parte de la autoridad.

TERCERA CONCLUSIÓN

Por último, llegamos a la conclusión que los trabajos realizados por los menores muchas veces no cumplen con las edades señaladas en nuestro ordenamiento jurídico, porque de acuerdo a la

investigación realizada obtuvimos respuestas en las cuales se muestra a niños que están por debajo del rango de edad permitida para laborar y nos preguntamos ¿quién vela por la seguridad de estos niños?, ¿quién los auxiliaría si es que les sucede un accidente?, es en estos casos en que la autoridad debe estar más presente que nunca porque hay un descontrol total, y día a día las cifras aumentan considerablemente porque vemos a más menores en las calles trabajando, y se les sigue vulnerando sus derechos y las autoridades no hacen nada por controlar esta problemática.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

A modo de recomendación sugiero que al tener la presencia de un artículo que sanciona penalmente a aquella persona que induce a un menor de edad a trabajar o mendigar o realizar otro tipo de actividad, puedo decir con claridad que como estudiante no he visto casos en el cual se aplique este artículo, ya que ello surge debido a la ignorancia de las personas o de los mismos menores porque no denuncian estos casos ya sea por temor o porque los menores estén amenazados y no piden ayuda a las autoridades, para que se sancione a aquella persona que los obliga hacer cosas en contra de su voluntad. Puedo decir que la aplicación de este artículo es importante ya que las autoridades deben orientar a los menores y a las personas en general a que cuando se perciba un caso en el que un menor es obligado a trabajar o mendigar pues denuncien ya que la norma está para sancionar este tipo de actos repudiables.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

A modo de recomendación sugiero que las autoridades encargadas de velar por los derechos de los menores deben unificarse y trabajar juntos para erradicar el trabajo laboral realizados por los menores. Esto con la finalidad de disminuir las cifras de que más menores estén en las calles trabajando y exponiendo su salud, su integridad física y mental, su educación entre otras cosas. Por lo mismo, podemos decir que los planes de trabajo para erradicar el trabajo laboral en menores no deben tomarse a la ligera y como se mencionó las autoridades deben tomar conciencia de este problema que afecta a la sociedad y que también afecta a los menores puesto que sus derechos se ven vulnerados y se genera el incumplimiento de la relación laboral.

TERCERA RECOMENDACIÓN

A modo de recomendación sugiero que con este proyecto de investigación he generado un aporte a la sociedad, a las autoridades y a los estudiantes para que tomen conciencia de que este trabajo no debe ser considerado sólo social sino también jurídico porque demostramos que hay una vulneración de los derechos laborales, porque no hay un control o una fiscalización adecuada en los lugares donde se hallan menores laborando, donde las autoridades se hacen de la vista gorda y no crean más programas sociales para hacer de conocimiento a los padres, a los menores, a las personas que los contratan, de que ellos si tienen derecho a tener una remuneración, un seguro social en fin tener los derechos de cualquier persona que labora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cabanellas, Guillermo (2006). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III D-E* (29 ed.). Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cajas, A., Echevarría, J. & Leandro, L. (2016). *El Trabajo Infantil de los Niños de la Calle: Factores Socioeconómicos en la ciudad de Huánuco 2015*. (Tesis para optar el Título Profesional de Licenciada en Sociología). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco – Perú.

Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, CESIP (2013). *El Trabajo Infantil en Carabayllo – Una mirada a la situación de los niños, niñas y adolescentes que trabajan*. Lima. Recuperado por: http://www.cesip.org.pe/sites/default/files/el_trabajo_infantil_en_carabayllo_con_cuestionarios.pdf

Código de los Niños y Adolescentes. Edición 2015. Jurista Editores E.I.R.L. – Lima.

Código Penal. Edición 2016. Jurista Editores E.I.R.L. – Lima.

Constitución Política del Perú. Edición 2016. Jurista Editores E.I.R.L. – Lima.

Chuquihuayta, L. L. (2017). *Eficacia de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo frente a la Explotación de Niños y Adolescentes que Laboran en el Sector Interprovincial de Transporte Calca – Cusco 2017*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Andina de Cusco.

Defensoría del Pueblo (2015). *Trabajo Infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. Serie Informes Defensoriales – Informe N° 166 (1era ed.)*. Lima, Perú.

G. Arias, Fidias (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (6ª ed.). Caracas – República Bolivariana de Venezuela: Editorial Episteme.

Guerra, F. (2017). *Factores Socioeconómicos que inciden en la calidad de vida del Adolescente Trabajador en la ciudad de Huánuco en el 2015*. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho y Ciencias Políticas). Universidad de Huánuco, Huánuco – Perú.

Gonzáles, A. & Pimienta, I. (2004). *Estudio Socio Jurídico del Menor Trabajador en Colombia*. (Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogado). Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Bogotá D.C. 2004.

Hernández, A. (2008). *Vidas Explotadas – La Explotación Laboral Infantil*. Barcelona: Editorial Fundación Intervida.

Lázaro, I. (2010). *El Atraso escolar en niños, niñas y adolescentes que trabajan en el Perú: influencia de factores socioeconómicos*. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Gestión de Proyectos Sociales). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Legislación Laboral Sector Privado y Sector Público. Edición 2016. Jurista Editores E.I.R.L. – Lima.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2014). *Estrategia Nacional Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil*. Lima – Perú. Recuperado de: <http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/estrategia20122021.pdf>

OIT (s.f.). *Empleo y desarrollo de competencias – Compendio de convenios y recomendaciones de la OIT*. Recuperado por: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_204851.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Internacional del Trabajo (2013). *Guía para hacer frente al Trabajo Infantil en la pesca y la acuicultura*. Turín – Italia. Recuperado por: <http://www.fao.org/docrep/019/i3318s/i3318s.pdf>

Reyes, Libia (2012). *Derecho Laboral (1era ed.)*. Estado de México: Editorial RED TERCER MILENIO S.C.

Sandoval E. & Katherine E. (2011). *El Trabajo Infantil y su Influencia en la Violación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador*. (Tesis previa la obtención del Título, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador). Universidad Nacional de Loja.

Unicef (2010). *Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y Mujeres. Compendio Legislativo Internacional y Nacional para la protección de sus derechos*. Argentina – ciudad de Buenos Aires. Recuperado por: file:///C:/Users/DELL/Downloads/18-12-15-25.admin.Derechos_de_ni_Atilde_plusmnas_ni_Atilde_plusmnos_adolescentes_y_mujeres.pdf

Zavala, Alejandro (2011). *El ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral (1era ed.)*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

ANEXOS

Tesis: Ayala García, Yelitza Elizabeth

Título: "INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS MENORES TRABAJADORES EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO DURANTE EL PERÍODO 2017".

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICAS/INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	TÉCNICAS
¿Cuáles son las causas que conlleva a las autoridades a incumplir con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?	Describir las causas que conlleva a las autoridades a incumplir con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.	El desinterés de las autoridades genera el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.	Poco interés de las autoridades	- Normas Legales - Nivel Cultural - Desconocimiento de las normas	- Fichaje - Encuesta - Entrevista
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	INSTRUMENTOS
¿Cómo afecta el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en el ejercicio del derecho a la educación, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?	Determinar cómo perjudica el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en el ejercicio a la educación, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.	El incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores genera interrupción en el nivel educativo, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.	Incumplimiento de los Derechos Laborales de los Menores Trabajadores	- Deserción Escolar - Nivel Educativo - Remuneraciones Mínimas - Pretensiones Remunerativas - Nutrición - Deterioro físico y psicológico - Desarrollo de habilidades	- Informes - Libros - Encuestas a trabajadores - Entrevista a especialistas - Hojas de control
¿Qué mecanismos de control emplean las autoridades para reducir el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?	Identificar los mecanismos de control empleados por las autoridades para reducir el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.	La falta de mecanismos de control genera el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017.			

ENCUESTA

Dirigido a los.....de la Ciudad de Huánuco - 2018.

Título: “Incumplimiento de los Derechos Laborales de los Menores Trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el periodo 2017”.

Instrucciones: las respuestas serán confidenciales y anónimas. Marcar con una X, la respuesta que considere más adecuada o correcta. Por favor conteste todas las preguntas. Gracias por su valiosa contribución a este trabajo de investigación contable.

INFORMACIÓN GENERAL: Es usted: Abogado () Policía () Otros ()

1. ¿Qué edad tienes?
.....
2. ¿Cuál es la importancia de realizar actividades laborales a una edad temprana?
 - a) Para solventar a la familia.
 - b) Para solventarte a ti mismo.
 - c) Para tener una mejor calidad de vida.
 - d) A, B y C.
 - e) N.A.
3. ¿Consideras que al trabajar estas obviando cosas más importantes para tu vida?
 - a) Si
 - b) No
4. ¿Es el trabajo, la razón por la que dejaste de estudiar?
 - a) Si
 - b) No
5. ¿Si estudiarás y trabajarás a la vez crees que afectaría tu vida cotidiana?
 - a) A veces.
 - b) Nunca.
 - c) Siempre.
 - d) En algunos casos.
 - e) N.A.
6. ¿Consideras que al trabajar a muy temprana edad afecta tu salud?
 - a) Siempre.
 - b) A veces.
 - c) No piensas en ello.
 - d) Nunca.
 - e) N.A.
7. ¿Si tuvieras la oportunidad de estudiar qué decisión tomarías?
 - a) Tener una infancia saludable y segura.
 - b) Tener el apoyo, comprensión y estimulación de parte de los padres.
 - c) Culminar con los estudios primarios, secundarios y universitarios.
 - d) A y B.
 - e) N.A.
8. Cree usted, ¿Qué las autoridades están brindando el apoyo correspondiente a los menores que trabajan realizando distintas actividades laborales?:
 - a) Si.
 - b) No.
 - c) Algunas veces.
 - d) Nunca.
9. A su parecer, ¿Cómo se puede promover la seguridad de los menores que trabajan si es que son contratados en alguna empresa?:
 - a) Que el trabajo sea menos forzoso para el menor.
 - b) Que se tomen las medidas de seguridad para con el menor.
 - c) A y B.
 - d) N.A.
10. ¿Crees que la costumbre es el principal factor por el que los niños, niñas y adolescentes realizan todo tipo de trabajos?
 - a) La mayoría de las veces.
 - b) Siempre.
 - c) No es una costumbre.
 - d) Sólo A y B.

FICHA DE ENTREVISTA A UN EXPERTO

Entrevistado: _____

Entrevistadora: Bach. Ayala García, Yelitza Elizabeth.

Lugar y Fecha: _____, _____/_____/2018.

Preguntas:

1. Precise usted, ¿Si ha tomado conocimiento sobre la existencia de menores de edad realizando actividades laborales en los diferentes sectores en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?

2. A su criterio, ¿Cuál cree usted que son las causas que conlleva a que las autoridades incumplan con los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?

3. A su opinión, ¿Cómo afecta el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores en el ejercicio del derecho a la educación, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?

4. A su criterio, ¿Qué mecanismos de control emplean las autoridades para reducir el incumplimiento de los derechos laborales de los menores trabajadores, en la ciudad de Huánuco durante el período 2017?

Comentario o aporte al tema

FOTOGRAFÍAS DEL TRABAJO DE CAMPO



Figura 1: Adolescente de 13 años, que trabaja como cargador de bolsas de compras

Fuente: Elaboración Propia



Figura 2: Adolescentes de 14 y 16 años, que trabajan como cargadores de papa

Fuente: Elaboración Propia



Figura 3: Adolescentes de 16 años que trabaja como estibador
Fuente: Elaboración Propia



Figura 4: Adolescentes de 16 años que trabaja como estibador en el mercado de Puelles
Fuente: Elaboración Propia



Figura 5: Niños de 9 y 10 años que trabajan como franeleros

Fuente: Elaboración Propia



Figura 6: Adolescente de 17 años que trabajan como vendedora de útiles escolares

Fuente: Elaboración Propia